Mad 4/4/29

DICTAMEN

DEL MUI REVERENDO PADRE

FR. DIEGO DE CADIZ,

MISIONERO APOSTOLICO EN ESTOS REINOS;

SOBRE ASUNTO

DE

COMEDIAS, I BAILES:

FUNDADO EN LOS PRINCIPIOS MAS SOLIDOS,
é infalibles del Evangelio, i Doctrina mas
pura de los Santos Padres, i Nuestra
Madre la Iglesia.

PARA DESENGAÑO DE INCAUTOS,
MAL INSTRUÍDOS, Ò PREOCUPADOS
DE LAS MAXÎMAS DEL MUNDO.

CARTA

DE UN SUJETO DE ESTA Corte à un Amígo suio de Barcelona, en que le manifiesta las razones, i motivos que ha tenido para dár à luz las Cartas que siguen del R. P. Fr. Diego de Cadiz, con los demás papeles, que las acompañan.

MUI Señor mio i Amigo: La casualidad de haber llegado à mis manos dos Cartas de dicho Misionero Apostolico, la una en contestacion à la que recibió de cierto Regidor de una de las Ciudades de Andalucia sobre

Comedías, é incidentemente sobre Toros; i la otra de una Exc.ma Señora de esta Corte, consultandole sobre Baíles, para seguridad de su conciencia; y haberlas leído con singular complacencia, pareciendome que convencía los dos asuntos, que tanto importan; me hizo pensar, que podría ser mui del servicio de Dios, que se dieron al público, por el gran provecho que podia resultar à las almas: i haviendolo tratado con Sujetos de acreditado celo, sabiduría, i piedad, no solo fueron del mismo dictamen, sino que añadieron, que tenian por cierto, que los que llegasen à leerlas con pureza, sinceridad, i recta intencion, no solo que-

darian plenamente convencidos, i desengañados, sino que darian muchas gracias à Dios de que se les hubiera proporcionado semejante oportunidad; i al contrario de los que preocupados de las maxîmas del mundo, i propias pasiones, no se verificase, deberia creerse quedar ciegos en medio de la luz, i dignos de la mayor compasion. Y ofreciendose uno de ellos à poner algunas notas para corroborar, i confirmar lo mismo, lo acepté, i efectivamente se han añadido, como V. verá al pie de ellas: i considerando que las dos Representaciones hechas al Rei por el actual Ilustrisimo de Orihuela, *que se citan en la misma Carta del P. Ca-*

diz, son tan nerviosas, i eficaces, segun en ellas se explica, que movieron su Real ánimo para mandar se expidiesen las Ordenes mas fuertes i estrechas, para desterrarlas de su Diocesi, podian ser mui del caso para el mismo fin: me valí de un Amigo de toda confianza de estas Oficinas, i aunque no à poca costa, me facilitó Copias literales de todo.

Con esto me resolví embiarlo todo à la Imprenta, i al tiempo mismo de egecutarlo, ocurrió la dichosa oportunidad (que asi puede i debe llamarse) de hallarse presente un Sujeto de toda mi satisfacion, à quien le manifesté lo que iba á hacer, i me dixo tenia en su poder, por

una rara casualidad , dos papeles que podian conducir , (i no poco ,) para el mismo asunto , el uno que se intitulaba : Justa i plena satisfacion à las razones aparentes à que por ultimo apelan , i recurren los farsantes , i sus defensores *para sostener su opinion , ó , por decirlo con toda verdad , lamentable error , y una* Carta del *mismo* P. Cadiz , *confirmatoria de lo mismo* , en respuesta à cierto P. Maestro , *que le avisaba los grandes estragos , que estaba ocasionando en el Público un papel , ò defensorio , que acabava de salir de las Comedias , i ofreciendomelos gustosamente , le dí las gracias , i luego que me los traxo , sin mas dilacion ,*

les embié juntamente con los otros, para que lo trabajase con la posible brevedad. I concluido à satisfacion, no dudando, que V. me los estimará mucho, le remito dos egemplares, para que haga de ellos el uso que tubiere por mas conveniente, i me ayude à rogar à Dios mui encarecidamente se sirva prosperarlo, i bendecirlo para mayor Gloria suia, i bien de las almas, que es el unico objeto, i fin que en ello me propongo. Madrid &c.

CARTA

ESCRITA POR D.:::::: REGIDOR DE LA CIUDAD::::: AL R.P.Fr. DIEGO JOSEF DE CADIZ, PERSUADIENDOLE DESISTA DE LA SOLICITUD QUE HIZO CON LOS TRES CAPITULARES DE LA REFERIDA CIUDAD:::::, SOBRE NO ADMITIR JAMAS LAS COMEDIAS; MANIFESTANDOLE SU LICITUD, I AUN SU ABSOLUTA NECESIDAD.

Rmo. P.

MUI Señor mio de mi maior estimacion: En Cabíldo de 13 de Maio pasado se vió la Carta de V.R. de 2 de Enero, persuadiendo á esta Ciudad representase à S.M. tubiese à bien, i mandase no se admitiesen

en ella Comedías, Operas &c. ofreciendose à procurar, i conseguir esta gracia de nuestro Soberano, i siendo indispensable haber de manifestar à S. M. las nulidades del citado Cabíldo, en asunto tan grave, i aun subrepticio modo de conseguír la condescendencia al empeño de V. R. lo que no puede contribuir à su buena opinion, tenemos por conveniente suplicarle, no se incluía en semejante particular, como el que evite su determinacion, para escusar el hacer por nuestra parte los recursos que convengan à que S.M. determine lo que tenga por conveniente con noticia individual, i cierta de todo; pues no se puede ocultar à V. R. ser cosa dura se haya de privar el gusto, i libertad à este Vecindario en cosa que no solamen-

te es indiferente, sino acalorada, i promovida por nuestros Soberanos, i antecesores con todos los Tribunales inferiores, i superiores que son los que nos han instruído, é iluminado en nuestra Santa Fé; esta es clara, i suave, i cumpliendo sus preceptos perfectamente, todas las clases de gentes baxo las reglas mas ó menos estrechas, que à su estado corresponden, se salvan. A los que por su empleo, é instituto, ó voluntariedad, quieren, ò deben aspirar al grado superior heroíco de la virtud, i perfecion, i los que conocen en sí proxîmidad à pecar, no hai quien dude les es prohibído todo indiferente, i otro qualquiera sin serlo; con respecto à ellos se escribe, i predica contra dichos actos, pero con atencion à las demás gentes, que

no encuentran en sí materia pecaminosa, ni nunca se les han prohibído los actos indiferentes, asi porque sus tareas, i trabajos necesitan precisamente (para conservarse) de algun recreo, i diversion, como porque no pueden, ni les es factible desempeñar perfectamente sus respectivas obligaciones, sujetandose à reglas tan estrechas, i no convenirse estas con la precision de estár, i tratar en el centro, i comercio de las ocurrencias del mundo; i así no se les prohibe, ni hai prohibído nada de lo que no repugna directamente à la virtud regular, i suficiente. Si vieramos à V. R. ú otro de su profesion, en una mesa de trucos, juego de pelota, picadero, y paseo, ù otra diversion pública, nos fuera ciertamente escandaloso, siendo todas es-

tas diversiones tan proporcionadas, bien admitidas, decentes, i aun precisas à los Cavalleros, i gente de primera consecuencia, i empleos, i juventud rica, i desocupada: El Soldado gana la gloria i la honra, i los bienes con la espada en la mano: el Misionero con el Santo Crucifixo: los empleados en el govierno con la direccion, i pluma, i à proporcion cada uno en su estado gana la gloria, desempeñando en lo posible su obligacion, i encargo. Si V. R. se vale de este medio, escriviendo à sus amigos, i apasionados poderosos de los pueblos pequeños, para que en muchos de ellos representen á S. M., conseguirá no solo esto, sino todo quanto V. R. les proponga, porque la autoridad, maña, i temor, fuerza à los Consejales à condescen-

der à quanto les dicen , aunque les sea enteramente repugnante , i conozcan ser contrario al provecho, gusto , i libertad del Comun , por todo esto ni le podrá ser nunca en nada favorable , ni tener permanencia , como conseguìdo por medios no regulares , i con perjuicio de tercero. Hai infinidad de razones congruentes que para expresarlas eran necesarios muchos volùmenes , pero todas se reducen , como V. R. sabe, à que los actos indiferentes se oponen à la virtud heroíca , pero no à la suficiente. Si V. R. formase empeño en procurar el no uso de las funciones de Toros , tenia formal disculpa , pues la misma concurrencia de distintas gentes , la mezcla de ellas , el lastimoso modo con que martirizan , i matan los toros , el

con que estos destrozan los Caballos, i lo que es mas el inminente peligro de toreros, i aficionados, con las resultas indispensables, i continuada carencia de carnes, que por ellos se ocasionan en el Reyno, todo esto lo hace à todas luces de razon, i conciencia opuesto à naturaleza; pero en las Comedías sucede lo contrario. Están los Sexôs en separacion, por lo regular son todos vecinos, amigos, i aun parientes, i no hai el motivo mas leve de desazon, perjuício, ni disgusto; pues en quanto à las personas, que salen à los Teatros, donde quiera que se vaya, se encuentra con mas inmediacion, contingencia, merito, é incentivo. En fin V. R. haga lo que tenga por conveniente, no teniendo à mal se hable, i escriva con solidéz en de-

fensa de este particular, i avise (si gusta) su determinacion. Interin ruego à Dios guarde su vida m.s a.s : : : : : i Junio 4 de 1783.

B. L. M. de V. R. su mas apasionado servidor: : : : :

R.P.Fr.Diego Josef de Cadiz.

RESPUESTA DEL R. P. Fr. DIEGO JOSEF DE CADIZ, MISIONERO APOSTOLICO, A UN REGIDOR DE UNA DE LAS CIUDADES DE ESPAÑA.

J. M. i J.

MUI Señor mio, i de mi maíor estimacion: No se quando recibí la de V. de 4 de Junio. Mis males, i tareas no me permitieron leerla, hasta el dia 12 del corriente, el 15 salí de Ronda para esta, i todo junto ha retardado demasiado mi respuesta, la que no debo omitir, asi para escusar el ser responsable en el Juicio de Dios de la culpa en que incurría, si aprobase con mi silencio la perniciosa doctrina de la licitud de las Comedías, como por la precision en que V. me pone de contextarle. V. en su Carta habla en nombre de muchos, siendo solo el que la firma, i parece sería bien hubiesen los demás firmado, por los varios motivos, que á la alta comprehen-

sion de V. no serán ocultos, pues lo contrario es dár motivo à que se sospeche, se habla con autoridad supuesta, ò que la materia la juzga tan poco segura, como indigna de sus nombres. Si los muchos, que suenan son individuos del nobilisimo Ayuntamiento, ò si lo son del Comun del Pueblo, convendría lo hubiese V. manifestado, porque à los primeros respondería de modo que les hiciese vér no pasaba de los terminos de una humilde suplica mi solicitud, para cuia condescendencia estaban en plena libertad, por mi parte; i à los segundos, escusandome en darles esta satisfacion, les exôrtaría quando mas à que, mirando sin preocupacion el asunto, conociesen la obligacion grave en que se hallan de no concurrir à semejantes diversiones. Mas no proponiendo V. quienes son los que hablan, sí solo el que la firma, responderé à V., ò en su Cabeza à los demás, lo que con el favor de Dios alcance, ò pueda, con la mayor brevedad. Y suponiendo conservará V. el borrador de su Carta, ò tendrá presente en la memoria quanto en ella puso, escuso el trasladarla aqui por evitar prolixîdad.

Y antes de entrar en la averiguacion de las razones, en que V. funda su Proposicion, en el punto determinado de Comedías, de que se habla, no puedo dexar de alabar la justa,

i christiana idea, que manifiesta tener formada de las funciones de Toros; pues en verdad en nada se excede en la pintura, que hace de ellas, ni en la vehemencia, i eficacia con que declama contra su uso, mirandolas por todas las circunstancias, que las acompañan, por sumamente perniciosas, i opuestas à la misma naturaleza.

Y aun à esto pudiera V. añadir lo mucho, i excelente, que se ha escrito, i trabajado, asi por los Autores mas clasicos, i Prelados de mayor autoridad, i celo de nuestra España, como de los demás del Orbe Católico, para desterrar de entre los fieles semejante casta de diversiones profanas; pero por todos los primeros bastará, i no debe omitirse, lo que un Santo Tomás de Villanueva, lleno de sabiduría, virtud, i celo enardecido contra ellas, dice en el Sermon segundo de San Juan Bautista al Capitulo ultimo, i es lo que se sigue:

,, Omito por aora otros mil vicios públi-
,, cos: à la verdad ¿quién toleraría aquella
,, vestiál, i diabolica costumbre de correr los
,, toros en nuestra España? ¿Qué cosa hai
,, mas vestiál, que excitar, irritar, mover un
,, bruto, para que destroce à los hombres?
,, ¡O expectaculo feroz! ¡O cruelisima diver-
,, sion! ¿Vés que el Christiano, que es tu

,, hermano , es despedazado de repente por
,, una vestia , i que es privado no solo de la
,, vida del cuerpo , sino tambien de la del
,, Alma ; (porque comunmente mueren en pe-
,, cado mortal) i te deleitas , te complaces?
,, ¡Con quanto cuidado , i nervio , trabajaron
,, los ántiguos Santos Padres Chrisostomo ,
,, Augustino , Ambrosio , Geronimo por des-
,, terrar de la Iglesia estos atroces , obscenos,
,, gentilicos expectaculós! Consiguieronlo , i
,, desterraronse de toda la Iglesia , solamente
,, la España conservó , i retubo esta costum-
,, bre gentilica , para perdicion de las almas,
,, ¿i no hai quién reprehenda , i prohíba? Mas
,, Yo , aunque sé , que no ha de aprovechar,
,, haré lo que debo , para librar mi alma , cla-
,, maré contra el peligro de ella , i de las
,, vuestras. Os anúncio , pues , en el nombre
,, de Nuestro Señor Jesu-Christo , que todos
,, los que tal haceis , consentis , ò no prohibís,
,, pudiendolo , no solo pecais mortalmente,
,, sino tambien sois homicidas.,, Bien que esto , en rigor, solo debe entenderse de los Superiores , que pudiendo embarazar , permiten dichas funciones de toros ; pues mas adelante disminuye su severidad con los que asisten à ellas , añadiendo : y aun los concurrentes , ò asistentes no están del todo libres de pecado mortal,

Y por lo que toca á los estrangeros, en lo que un Pontifice tan sabio i Santo como Pio V, expresa en su Bula de *Salute gregis*, expedida en 1 de Noviembre de 1567; hai bastante para que V. i qualesquiera, que lo lean, con la indiferencia, i pureza de intencion que corresponde, se confirmen mas, i mas, en el referido su buen modo de pensar: que traducida al Castellano, empieza, i sigue de esta suerte: Nos pues considerando, que estos expectaculos, quando los Toros, i las fieras se corren en cerco, ò en Plaza, son agenos de la caridad, i piedad christiana, i deseando, que estas crueles i torpes funciones de Demonios, no de hombres, sean abolídas, i proveér quanto esté de nuestra parte, con la ayuda de Dios, à la salvacion de las almas; prohibímos, i vedamos, baxo las penas de Excomunion, i anathema, *ipso facto incurrendas*, à todos, i à cada uno de los Principes Christianos &c, que permitan se hagan en sus Provincias, Ciudades &c. I que la misma se incurra por los Eclesiásticos, tanto Seculares, como Regulares, que tubieren la inconsideracion, ò descomedimiento de asistir à ellas, privandose de sepultura Eclesiástica à los Actores, ò Toreros, que en ellas muriesen. Bien que por lo que toca à los Eclesiasticos Seculares posteriormente por las Bulas

de Gregorio XIII, i Clemente VIII; se les suspendió, ò quitó dicha Censura, por los informes, que se les dieron, de que era tanta la destreza, i havilidad de los Toreros Españoles, que era mui remoto el peligro de las desgracias de heridas, i muertes, que havia dado motivo à dicho rigor, sobre que el Publico, por lo que sucede frecuentemente, hará la justicia que corresponde, siendo constante, que son mui pocas, aun las que se hacen de Bacas, ò Novillos, en que no se experimente alguna, ò muchas de dichas fatalidades, i sea lo que fuere, quedó sin embargo dicha Censura, para los Regulares, i se dexó al derecho Comun Canonico à los Eclesiásticos Seculares, en que es indubitáble, se les prohibe absolutamente semejante asistencia, como otra de las diversiones pùblicas profanas, i mui en particular esta, por mas opuesta à la mansedumbre Eclesiástica, é indigna, por todas sus circunstancias, de su Estado, i Sagrado Carácter, sin que la práctica, costumbre, ò generalidad, à que suelen recurrir ordinariamente sus apasionados, ò partidarios, puedan sufragarles, ni menos prevalecer contra tan santas, i sabias disposiciones; pues como queda dicho por boca no menos de los Santos Pontifices, i Prelados de la Iglesia, que son los Maestros, i Doctores de ella, à quie-

nes, como dice el Apostol, ha puesto el Espiritu Santo, para su govierno, i decision de qualesquiera dudas, que ocurriesen en materia de doctrina, se tiene por barbara, è insufrible; i haviendosele objetado lo mismo à Benedicto XIV, quando se hallaba de Arzobispo de Bolonia, por lo perteneciente à baíles, i Máscaras carnabales, respondió, que este era una razon, ò argumento demoniaco, que habia ensanchado los caminos de la perdicion, i abierto de par en par las puertas del Infierno, no haviendo costumbre, práctica, ni generalidad, que pueda prevalecer en tiempo alguno contra las maxîmas invariables del Evangelio, i Espiritu de nuestra Católica i verdadera Religion.

No dudo, que V. se complacerá no poco de ver tan fortalecida, i apoyada su opinion, en lo que toca à las funciones de Toros; falta solo aora, que V. vea à la luz mas clara, i sencilla de la razon, la ninguna, que le asiste, para abonar, i preferir las funciones de Comedías à las de Toros, sin embargo de ser cierto quanto acaba de expresarse contra estas, i mucho mas que pudiera añadirse sobre los grandes daños espirituales, i temporales, que ocasionan en el público, pudiendose decir con verdad, que lo menos que tienen de malas son su barbarie i fiereza.

Dexo à su discrecion aplicar, i moralizár estos dos egemplos, con las reflexîones de todas i cada una de las circunstancias, que les acompañan, i conocerá, que los daños, que resultan de las funciones de toros, aunque tan grandes, i con tanto estrepito, no tienen cotejo, ni comparacion con los que ocasionan las Comedías, aunque tan apacibles, i con la maior suavidad, i dulzura, siendo tanto maiores, quanto menos se conocen, i se beben, como licores los mas agradables, aunque llenos de ponzoña, i veneno, para encender, i fomentar todo el desórden de las pasiones, i apetitos contra la razon, i el espiritu de las almas, ocasionando su maior ruina; mire V. bien las partes de que se compone una Comedía, i el modo, i circunstancias, con que se representa en el dia, i verá à la luz mas clara de la razon, que su conjunto es la maquina mas artificiosa, i llena de piezas, resortes, y secretos ingeniosos, que ha podido juntar toda la astucia, i sabiduría del comun enemigo para derribar, à su salvo, i con la maior suavidad, el édificio mas precioso de las almas, ò tenerlas sumergidas en los deleites mas perniciosos del mundo.

Y para que à V. no le quede la menor duda en estas verdades, le ruego mui encarecidamente suspenda, si pudiere, por un bre-

ve tiempo, la pasion grande, que manifiesta tener à esta especie de diversiones, i atienda con la indiferencia, i pura atencion, que corresponde, para su provecho, lo que voi à decirle, con la sinceridad, i mejor afecto de mi corazon, en satisfaccion de lo que V. expone en favor de ellas.

Todo su contenido se reduce, à persuadirme desista de la solicitud (no persuasion, como V. pone) que hice con los tres Capitulares sobre no admitir las Comedías, à manifestar la licitud de estas representaciones, i aun su necesidad absolutamente precisa. Para esto se vale de algunas razones, que juzga son probativas de su intento, i usa de varias notables expresiones, para apoiar con solidéz lo que defiende, vamos por partes, para proceder con claridad.

Las razones de que V. se arma para sostener la licitud de las Comedías, se reducen à tres. Primera: que son indiferentes; segunda: que están autorizadas por los Soberanos, i Tribunales; tercera: el alivio de las gentes ocupadas, i personas de negocios. Estas propias razones hace muchos siglos, que las están reproduciendo los Partidarios del Teatro, sin poder prestar à su notoria devilidad, é ineficacia, un solo atomo de solidéz, i fuerza. La casi ninguna, que tienen se halla total-

mente destruída por los Santos Padres, que han tratado el punto, i por inumerables Autores, Pontifices, Cardenales, Obispos, i Teologos, que han escrito de esta materia. Con mui poco que V. se hubiere dignado leer sobre ella, hubiera encontrado demasiado para no poder dudar de esta verdad. La indiferencia de nuestros actos libres, sabe V. que no debe extenderse à lo abstracto de la materia en que se versan, si en el concreto de todas las circunstancias, que los acompañan, i que, segun estas, es, ò dexa de ser buena, ò mala, ò indiferente la accion del racional. Una sola mala, basta para ser reprehensible, i culpable la obra de suyo buena, segun se nos enseña en la Santa Teología, à la indiferente forzosamente ha de suceder lo propio. ¿Y podrá V. asegurar, que en una Comedía representada no haia un solo defecto, i que en todas sus circunstancias sea tan indiferente, que nada, nada, nada tenga de reprehensible? Si asi lo afirma, tiene contra sí la doctrina de Santo Tomás, que niega actos indiferentes in individuo, i la comun de los Teologos, que en la práctica lo juzgan sumamente dificil, ni hallará V. uno solo de los que sin pasion, i segun Dios, hablan, i escriben de este asunto, que no niegue en él esta decantada indiferencia. Acuerdese V., ò sino lo tiene pre-

sente, lea las muchas condiciones que son necesarias para la indiferencia de un acto humano, i verá no pueden en manera alguna apropiarse, ni menos encontrarse en las Comedías. Negarlo, es querer negar la claridad de la luz.

La autoridad de los Soberanos i Tribunales, con que V. pretende recomendarlas por buenas, es de ninguna fuerza, ò momento, asi porque es cierto, que estos no mandan tales Comedías, como porque la recomendacion, que las prestan, con su permiso, ò aprovacion, no es tanta que pueda hacer licito, ò indiferente lo que en el complexó de sus circunstancias tiene algo, ò mucho de pecaminoso. No creo, que V. siendo tan Catolico, se oponga à esta verdad, à no ser, (lo que Dios no permita) quisiere apartarse de nuestra Santa Fé. La permision no quita, ni disminuíe el pecado, como es notorio. El meretricio, donde se permite, no dexa por esto de ser culpable. Los hereges donde se toleran, las Sinagogas de los Judios en las partes católicas, que están permitidas, no dirá V. que estas son buenas, inocentes. El argumento de ni que aquellas son la permisión es bastante devil para probar la bondad de lo permitido, pues nadie permite tanto como Dios en sus ofensas, sin que por ello dexen de serlo en tiempo alguno. El acalorarlas, ó permitirlas los

Soberanos, i Tribunales, no es, rigurosamente hablando, aprovarlas, ni, aunque lo fuera, es regla segura, é infalible para la licitud de los actos. Como en el Contrato trino, i algunos otros casos, lo vemos claro, sin que por esto condenemos la conciencia de los Superiores, que, para hacerlo asi, tienen algunos justos motivos, que no alcanzamos: asi vemos que Moíses, por la dureza incorregible de los Hebreos, autorizó con su permiso el publico divorcio, que aseguró ilicito Jesu-Christo, siendo por propia autoridad, i fuera del caso de un manifiesto adulterio.

Además de que no es tan cierto como se supone, ni tan general como se pondera, semejante recomendacion, ò permision, i que uno i otro Derecho Canonico, i Cibíl, reprueban las Comedías, su representacion, i asistencia, por ser malas, perniciosas, i perjudiciales, de muchas maneras. Solo puede ignorarlo el que no haya leído uno, ni otro Derecho, ni los Autores, que fielmente lo citan. V. que por los terminos que usa, parece estár instruído, i versado en ellos, tendrá presente: que los Comicos están excomulgados, i son indignos de Sepultura Eclesiástica, por determinacion de los Sagrados Canones: que en los mismos se declara como un atróz pecado, ò como enorme vicio el man-

tener, ó hacer donativo á los Comediantes; hasta mandar, i prohibír mi Sagrado Patriarca San Francisco en el Opusculo IV. del libro 2 de sus Opusculos, sobre ser todo caridad para con los Pobres, se dé limosna alguna por los Superiores, ni individuos de sus respectivas Comunidades, à los que tuvieren la profesion de Comicos; i que estos por las leíes Civíles son declarados infames, i por consiguiente inabiles para muchos derechos legitimos, como heredar los hijos de sus Padres &c. estas leíes no están derogadas por el no uso, ni anuladas por la Santa Iglesia, i sus Principes Catolicos; pues además de otros varios casos, tenemos, que la Francia en este Siglo nos ha presentado en diversos tiempos, que muriendo dos famosas Comicas fueron enterradas en los Campos, como excomulgadas por su oficio, é infame ocupacion; y se manda en las Sinodales de sus Diocesis à los Curas i Confesores no absuelvan en manera alguna à los que asistan à las Comedías, á menos de no dár una palabra firme i constante de no bolver à ellas en tiempo alguno; no admitan à la recepcion de los Santos Sacramentos à sus Profesores, i como à publicos pecadores, i excomulgados, no se entierren en Sagrado. Consta tambien de las mismas leíes, que para motivo del divorcio, vastaba saber el ma-

rí-

rido, que su muger asistía al Teatro de las Comedías, ó semejantes pùblicas diversiones; es evidente, que de Roma han sido desterradas por muchos Sumos Pontifices, i que los que las han permitido, protestan ser contra su voluntad, i como à mas no poder. De España lo han sido repetidas veces en todo, ó en algunas partes, como en tiempo de Felipe II. Felipe V. Fernando VI. por Decreto especial, ò Real Cédula. De nuestro Catolico, i piadosisimo Monarca D. Carlos III. (que Dios guarde) me consta el disgusto con que las tolera, i la propension de su Real animo à exterminarlas; lo que se demuestra bien en la prontitud, i gusto con que ha confirmado los Acuerdos de las principales Ciudades, i Pueblos de nuestra Andalucia, de la Imperial Ciudad de Toledo, i no menos la prohibicion absoluta de ellas, i de qualquier otra funcion teatrál en la Ciudad de Alicante, dando las mas honorificas gracias à su Governador, entonces D. Jorge Dunant, por la eficacia, i celo con que estorvó su representacion, que intentaba cierto Impresario con el apoío de personas poderosas, i especioso pretexto de limosna, para socorro de los pobres enfermos del Hospital de San Juan de Dios de de la misma: i lo propio en la Villa de Elche, aprovando, i confirmando, en quanto era de

su parte la resolucion, que ratificó su Ilustre Ayuntamiento de no admitirlas, ò voto en tiempo alguno: como i tambien la demolicion del Teatro ò Coliseo, que habia dentro de las paredes del Convento de San Juan de Dios de Orihuela, convirtiendose, por una providencia, al parecer especial de Dios, en enfermería para mugeres, de que era gravisima la necesidad; i todo à representacion eficáz, i nerviosa del sabio, caritativo, i celoso Prelado de aquella Diocesis, haciendo ver en ella de un modo el mas sólido, i demonstratibo los imponderables daños espirituales i temporales, que resultaban de dichas perniciosas teatrales funciones; tambien otros Pueblos han determinado no admitir jamás estas diversiones, i el ardor con que ha expresado su Real desagrado con cierta persona condecorada, que en una Ciudad de Andalucía tubó en su Casa una Comedía en obsequio de uno de los Señores Infantes, despues de haber aprobado S. M. el acuerdo de aquel Ayuntamiento sobre no permitirlas.

Prueba es no menos clara de la équivocacion, que en está parte se padece, las prolixas consultas, que han precedido à este permiso de los Soberanos, i las muchas estrechas condiciones que han señalado, para que baxo aquellos terminos, i no otros, puedan tener-

se , como puede V. i otro qualquiera verlo en lo dispuesto por Felipe V. i sus dos hijos Fernando VI. i Carlos III. , estas son tantas , i tales , que los mismos Comicos me han asegurado. (quando les he reconvenido) que si hubieran de observarse , no se tendrían las Comedías. Lealas V. despacio , i con reflexíon , i verá que distantes están los Soberanos de acalorarlas , i promoverlas , como V. dice : ese rigor que ponderan los Farsantes de multas &c. à los que no las admiten , me consta con evidencia , por declaracion de su Juez privatibo , que es fantastico , i enteramente engañoso. En los Reinos estrangeros se ha visto , i se vé esto mismo. El Supremo Consejo de Castilla , i la Real Chancillería de Granada han aprobado en este Siglo los Acuerdos de Cordoba , i Granada sobre la reprovacion de los Teatros. A la nobilisima Ciudad de Sevilla , que por antiguo acuerdo suio resistió una i muchas veces admitir en nuestros dias las Comedías , nunca respondió el Consejo mandando las admitiese , solo decía , que no obstante lo acordado , podía permitirlas. Sería casi interminable , si hubiese de citar los inumerables testimonios antiguos , i modernos que manifiestan ser una mera permision la que han tenido , i tienen los Soberanos , i sus Tribunales , i que están mui distantes de man-

dar acalorarlas , ni promover estos vanos , i diabolícos espectaculos.

Pero aun quando demos , (sin concederlo) que las promoviesen , ò autorizasen , nada tenemos (repito) para su licitud. Es innegable , qùe parte por parte , i circunstancia por circunstancia condena Dios à culpa , i reprueba en su Sagrada Escritura quanto se practica, i sucede en las Comedías. Siendo esto asi , como lo es, ¿se atreverá ninguno à negar su ilicitud? ¿dirá V. que la autoridad de los Soberanos las hace , no solo indiferentes , sino tambien recomendables ? No nos cansemos, negar estas verdades es negar la existencia de la luz.

La tercera razon con que V. intenta provar su dictamen , es tomada de las ocupaciones , faenas , i estrechas graves obligaciones de las gentes , que viven en el centro del mundo, asi porque sus tareas , i trabajos (dice V.) necesitan , precisamente para conservarse , de algun recreo , i diversion , como que no pueden , ni les es factible desempeñar perfectamente sus respectivas obligaciones , sujetandose à reglas tan estrechas , por no convenirse estas con la precision de estár , i trabajar en el centro , i comercio de las ocurrencias del mundo.

La primera parte de esta proposicion, que

5

es la precisa necesidad de la diversion, i recreo del animo, para su conservacion en lo grave i penoso de las tareas, si se entiende rigurosamente como suena, tiene contra sí el egemplo de los Santos Penitentes, i Solitarios, de los Religiosos atareados, de los Sumos Pontifices abrumados con el peso del govierno de la Santa Iglesia, de muchos Reies ò Monarcas, é inumerables Prelados Eclesiásticos, Jueces, Consejeros, i gentes ocupadas en gravisimos negocios, que en medio de ellos no tienen otra diversion, ò recreo, que la Oracion, el retiro, i sus devotos egercicios, sin hechar menos lo que V. señala. Tiene tambien contra sí à V. i à ellos mismos, en aquellos tiempos en que igualmente ocupados carecen de tales recreaciones, i en que por la experiencia vencen la ninguna necesidad, que tienen, ò falta que les hacen; pero si se entiende con mejor sentido, i que solo se signifique serle util conveniente al hombre ocupado alguna honesta moderada recreacion, para, con menor incomodidad, ò corporal fatiga, atender à sus pesadas obligaciones, desde luego lo concederé, siendo la diversion de las circunstancias de no mui frecuente, honesta, proporcionada al Sujeto, ordenable al ultimo fin, i de las demás, que señala el Señor Santo Tomás, hablando de este punto.

La segunda parte de la referida Proposicion, si la calificamos con rigor, es delatable en la Censura Teologica. En ella dice V. dos cosas: una que las gentes ocupadas no pueden, ni les es factible desempeñar perfectamente sus respectivas obligaciones, sujetandose à reglas tan estrechas. Esto es negar la gracia de Dios, i atribuír à una causa ò principio profano el perfecto cumplimiento de lo que en el estado ù oficio manda el Señor, i se opone à aquella verdad de Fé, que se nos enseña en la Santa Escritura, donde se nos dice: *Suficientia nostra ex Deo est*; repitiendonos, que sin su divina asistencia no somos capaces, aun de tener un buen pensamiento. ¿Quiere V. verlo mas claro? ¿Los Santos Padres de varios estados, condiciones, i empleos, no es cierto, que han cumplido perfectamente sus obligaciones, en toda especie de ellas? ¿se han valido para ello, ni han usado de las diversiones, que V. defiende? No; luego no han debído à ellas su acierto. Luego para esto no se necesitan. Luego sin gozarlas es factible, i pueden mui bien cumplirse las respectibas obligaciones. Acuerdese V. de los muchos egemplares de la Divina Escritura, i de los que habrá leído en las historias, i verá en todo lo contrario de lo que dice, si lo reflexiona desapasionadamente.

La perfeccion de la obra significa su merito para con Dios en los Catolicos, i es de Fé, que este no podemos tenerle sin la gracia, i sin su divina particular asistencia. Decir, que sujetandose à reglas tan estrechas no se pueden desempeñar perfectamente las respectivas obligaciones, es decir, que la doctrina de Jesu-Christo, las maxîmas de su Santo Evangelio, i el vivir segun el Espiritu del Christianismo, es incompatible en la observancia del Divino Precepto, dada à los Jueces, Militares, Artifices, Negociantes, Labradores, Casados, Súperiores, Padres de familia &c. de que cumplan exâctamente las obligaciones de su respectivo estado, oficio, i ministerio. Esto es lo que legitimamente se deduce de la referida Proposicion. ¿Esto es lo que V. quiere decir? Creo, que no, porque eso sería declararse enemigo de Nuestra Santa Fé, de que lo juzgo mui distante. Con todo, eso es lo que suena en la citada Proposicion. Esta la razon poderosa, que V. alega, para probar la licitud de las Comedías: la misma que su mal sonante sentido, i por lo que se aproxîma al error, ò la heregía, debe contextar su ineficacia, i confesar la impropisima para comprobar su intento.

Lo es igualmente la segunda de las dos cosas, que dice V. en dicha Proposicion: Que

reglas tan estrechas no se convienen con la precision de estár, i tratar en el centro, i comercio de las ocurrencias del mundo ¿Qué quiere V. decir en eso? ¿es acaso que los que viven en los negocios del siglo estándes-obligados de la promesa, que hicieron en el Bautismo, de imitar, i seguir á Jesu-Christo, i vivir segun las leies de su Evangelio, i tener una vida no menos que de observar la solemne renuncia, que hicieron de los tres enemigos del alma, sus pompas, deleites, i vanidades? ¿ó quiere V. decir, que en el mundo no pueden cumplirse estas leies tan estrechas, porque vivir segun él sea mas preciso, i necesario? Qualquiera de estos dos partidos es heretico, i escandaloso. No creo sea esto lo que V. quiere decir, como tampoco que sea incompatîble con la vida seglar ocupada, ò con vivir en el mundo la prâctica de una vida christiana, i el aspirar à la perfeccion de la caridad, à que todo Christiano es obligado; porque sería afirmar, que Dios manda imposibles, ò negar el poder, i eficacia de la Gracia, con que han sido Santos en el Siglo los inumerables de todas condiciones, estados, i empleos, que veneramos en los Altares. Mas si V. quiere decir, que viviendo segun las maxìmas, ò estilo del mundo, es imposible guardar reglas tan estrechas, se lo con-

cederé facilmente, porque Dios i el mundo, Christo i Belial, la luz i las tinieblas, no pueden estár jamás unidos; pero debiendo estár el Christiano, en el mundo, muerto para él, i de dárse á su enemigo, debiendo vivir en carne, no para obrar segun sus inclinaciones, si solo las leies del espiritu, i debiendo ser su vida interior, i exteriormente Santa, como nos enseña el mismo Señor en su Santa Escritura, se infiere, que se compadece, i une mui bien el seguir reglas tan estrechas, como son las de que V. habla, con la precision de tratar los negocios i circunstancias del mundo, i por consiguiente, que esta precision no es, ni puede ser motivo justo para dispensarse de aquellas Santas Leíes, ni razon que pruebe sea licita la diversion de las Comedías.

La opinion, que la favorece, es de tan tenúe probabilidad, intrinseca, i extrinseca, que es poco menos que temeridad el seguirla, i sostenerla; porque tiene contra sí la doctrina de Jesu-Christo, i de su Santa Escritura, el sentir de los Santos Padres, de los Doctores, de los Sumos Pontifices, i Concilios Generales, i Provinciales, la autoridad de los Teologos, i de quantos con piadoso celo, i ánimo desapasionado tratan el asunto. Si alguno ha escrito à su favor, ha sido refutado, i convencido facilmente por lo ineficáz de sus

razones, que, à juicio de todos, son de tan devil firmeza, que no alcanzan à elevar su opinion al grado de probable, por lo que no puede seguirse en buena conciencia, por la prohibicion que tenemos de la Silla Apostolica, hablando de toda opinion, que es de tenúe probabilidad, pues manda tengamos por ilicito su uso, i por condenada, ò reprobada su defensa.

Esto es algo de lo infinito que puede decirse à las razones, que V. alega, à favor de las Comedías. Las otras de congruencia, que para expresarlas, dice V. necesitaba muchos tomos, son de menos fuerza, que las alegadas, i para que no se canse V. en escribirlas, ni decirlas, lea algo de lo que escribe S. Juan Chrisostomo, S. Agustin, S. Cipriano, i otros Santos Padres. Vea V. alguno de los inumerables Escritores Clasicos, Teologos, i Canonistas, que con peso, christiandad, i sin pasion, han escrito de la materia, i sino quiere leer muchos, vea por lo menos al celebre Canonista Jacobo Pignateli, en la consulta 153 del tomo 8, al famoso, i autorizado Ministro el Señor Ramos del Manzano, en su esclarecida obra, *ad Legem Juliam, & Papiam* donde se convence plena i solidamente ser perjudiciales à la Religion, i al estado, i destructibas de las buenas costumbres; ò el pre-

cioso papelito de Philoteo Andaluz, i à poco trabajo hallará quanto necesita, para deponer, ò mudar de dictamen en este particular. Estoí cierto que sola la extrinseca autoridad de los que reprueban los Teatros, es de maior peso, fuerza, i eficacia, que la de los que los favorecen, i que le hace el mismo exceso, ò ventaja, que la luz à las tinieblas.

Ademas de estas razones alegadas por V. profiere algunas expresiones, ó proposiciones tan notables, que llaman no poco la atencion. De ellas propondré algunas, no por acriminar su Carta, sino por la responsabilidad, que puede resultarme con Dios de su silencio.

Dice V. que nuestros Soberanos, i Tribunales inferiores i Superiores, son los que nos han instruído, é iluminado en la Santa Fé, discurro hablará V. no de los Sagrados, i Eclesiasticos, pues ninguno de ellos ha promovido, ni ha acalorado jamás esta profana diversion, i sí de los Seculares, cuyas son las licencias, é instrucciones, sobre el modo de usarlas, i siendo estos yá de quien habla, como precisamente ha de serlo, padece V. gravisima équivocacion en creer, i afirmar, que ellos nos han iluminado en la fé. La Santa Madre Iglesia ha sido, es, i será la que por medio de sus Pastòres i Ministros nos instruíe.

Los Soberanos i Tribunales son instruí-

dos , é iluminados en la fé , i en sus respectivas obligaciones , igualmente que nosotros, pues son hijos discipulos de tan buena Madre, i sapientisima Maestra , del modo que lo son los demás fieles. La citada Proposicion tiene mucho en que tropezar , i no es bien se diga à quien hará mas aprecio de lo Christiano que de lo transcendido.

A renglon seguído , dice V. que la fé es clara , i esto es contrario à lo que en la doctrina Christiana se nos enseña , que la fé es obscura en todas , i en cada una de sus verdades , Articulos , i Misterios ; si V. no lo crée , i confiesa es asi , no puede ser tenido por Catolico. Yá me hago cargo , que su intento es decir , la luz es clara , lo que hablando comunmente es verdad , aunque no con tanta generalidad , que neguemos hai oi muchas obligaciones graves en sus preceptos , de cuio conocimiento claro cabe en nosotros alguna ignorancia , como las conclusiones remotas , que de ellos se deducen , segun lo que nos dicen los Teologos.

A aun es mucho mas notable la Proposicion , que proxìma à las referidas , contiene su Carta de V. Dice asi : à los que por su empleo , instituto , ò voluntariedad , quieren, ó deben aspirar al grado superior heroico de la virtud , i perfeccion , no hai duda les es

prohibído todo acto indiferente. ¿ De donde consta esta prohibicion ? ¿en que Lei se encuentra ? Acto indiferente es aquel que en sí considerado, nada tiene de bueno, ni de malo, ò que será lo uno, ò lo otro, segun la voluntariedad de la gente, como el comer, dormir, andar &c. que aunque necesarios á la naturaleza, en su moralidad son indiferentes. Buenos, si se ordenan à buen fin, i malos, si el fin, el modo &c. es pecaminoso. De estos no puede entenderse la proposicion : hai otros cuia indiferencia es mas clara, porque nada tienen de necesidad, como tomar alguna honesta recreacion, visitar á un amigo, leer un papel, ò libro curioso, i otros infinitos, que à cada paso ocurren. Si V. dice, que estos les son prohibídos à los que aspiran à la profesion de la virtud, se engaña, i tiene contra sí el egemplo de Jesu-Christo, que dixo á sus Apostoles, se retirasen à la soledad, à descansar un poco : *venite seorsum in desertum locum, & requiescite paululum.* Si persiste en afirmar que todo acto indiferente se prohibe à los tales, contradice el Apostol, que hablando de algunas acciones de esta especie, dice : *Omnia mihi licent.* Semejante prohibicion de actos indiferentes, en sí considerados, no hai aun para los mas perfectos. Decir lo contrario, es mas que temeridad.

Pero me hago cargo, que V. como tan instruído, hablará de los actos indiferentes in individuo; esto es de la accion en todas sus circunstancias, i querrá decir, que el justo no debe hacer sus actos, aun los mas indiferentes, sin ordenarlos directa ò indirectamente à su ultimo fin, que esto se lo concederé facilmente, pués S. Pablo, quando decia, que muchas, i todas aquellas acciones le eran licitas, quería decir, que no todas le convenian, ni era de edificacion para otros el que las hiciera; pero debe V. reflexîonar dos cosas, la una, que no es tan indubitable esta doctrina, como V. cita, pues S. Buenaventura, i el Venerable subtil Escoto, con sus respectibas Escuelas, defienden, con mui poderosas razones, que asi no se dán actos indiferentes verdaderamente indubitables; la otra, que la obligacion de ordenar à un fin bueno, i à Dios, todas nuestras acciones (en lo que Yo tambien convengo) no es solo para los que aspiran à lo heroico de la virtud, sino tambien para todo Christiano, pues à todos indistintamente dice Jesu-Christo, que en el dia del Juicio han de darle cuenta, aun de las palabras, ò accion mas ociosa, i à todos encarga S. Pablo, que sea el comer, ò que sea el beber, ò sea qualquiera otra cosa indiferente, que hicieren, todo lo dirijan à la Gloria del Señor.

Una contradiccion manifiesta me parece, que se encuentra en el sístema presente de su Carta; dice V. que toda clase de gente se salva, cumpliendo perfectamente los divinos Preceptos, añade, que los actos indiferentes son prohibídos à los que aspiran à la perfeccion (que es lo heroíco de la virtud) i acaba asegurando, que à los demas nunca les han sido prohibidos. Yo no entiendo como pueda ser malo un acto indiferente à los que aspiran à ser perfectos, i que otros lo sean, sin que tales actos se lo impidan, ò necesitando precisamente de ellos, como V. despues afirma. Sabe V. (i ninguno debe ignorarlo) que todo Christiano en su respectivo estado, sea Sacerdote, Religioso, Casado, Militar, &c. tiene obligacion de guardar precisamente los Divinos Mandamientos, i además à aspirar, con todas sus fuerzas, à la perfeccion de la virtud, en su respectivo estado, ò emplo. ¿Sí todos son obligados indistintamente à esta Ley, como quiere V. hacer perfecto à un Seglar, metido en las diversiones del mundo, i que un Anacoreta no pueda aspirar à serlo, haciendo algun acto indiferente de infinita menos consideracion, que aquel mundano pasatiempo? Esto no es otra cosa, que quitar à los primeros la libertad, que para ello tienen, i dar à los segundos, ò concederles

la licencia que no tienen. San Gregorio el Grande dice expresamente, que aquel que menos ha pecado, como es el justo, tiene facultad para usar de alguna diversion, no siendo mala; pero al contrario, el que ha ofendido à Dios, tanto mas debe abstenerse de las diversiones licitas, quanto son graves los daños, que se han ocasionado en la culpa. No quiera V. ser de aquellos, que tenian por ilicito en los Apostoles el comer sin lavarse las manos, i enseñaban al Pueblo era bueno el desobedecer, ó injuriar al Padre, i á la Madre, por atender à la propia utilidad temporal. Concedo à V. que los Sacerdotes, i Religiosos tenemos mayor obligacion à huír de las diversiones, i vanidades del Siglo, que los que viven en el, pero no niegue V. que los Seglares tienen la misma, aunque no tan grave. El que falta à un ayuno (v. g.) à que por Divinos Preceptos está obligado, no hai duda que comete maior culpa, que otro, à quien por solo un precepto obliga, ¿ pero dirá V. que este en comparacion del otro no peca? Creo no se atreverá V. à decirlo, pues es lo mismo en nuestro caso. Malo es, i dos veces malo, que un Religioso asista à la Comedia, porque renunció en el Bautismo, i despues en la Profesion, el mundo, i sus vanidades. Si en este es malo como dos, en el

Seglar es como uno, porque hizo la misma renuncia que el otro, quando le bautizaron. Lo mas, ò lo menos en una propia especie, no muda, ni altera la substancia de las cosas. Si el que peca con menos delíto, verdaderamente peca, i esto ciertamente sucede en nuestro asunto, ¿ como quiere V. justificar en las gentes del mundo lo que por malo les es prohíbido, aunque no sea tan grave su culpa, como la de un Religioso ? ¿ Acaso dexó de condenarse Pilatos, porque su culpa en la muerte de nuestro Redentor fué mucho demenos, que la de Judas ? Pienselo V. bien, i verá los defectos de su Proposicion, i lo nada, que para su intento le favorece.

Dice V. asi mismo, que se escribe, i predica contra las Comedías, con respeto à los Sujetos de virtud, i à los que conocen peligro proxímo de pecar en ellas, pero no con atencion à los demás. Permitame V. le responda, que en esto padece grandisima équivocacion. Las Santas Escrituras hablan en terminos, que demuestran es para todos el peligro; parar la vista à mirar con reflexíon una muger profanamente vestida, verla danzar, ò bailar, oír con atencion su canto &c. dice el Espiritu Santo, que es arriesgado, i manda, que todos lo evitemos. No determina solo à los Justos, ó Frailes. Los Santos Padres en

sus escritos ; los Sagrados Canones en sus Decisiones , los Teologos en sus resoluciones, i los Predicadores desde sus Pulpitos hablan generalmente , sin esta separacion , que V. pone. Nadie ha limitado esta doctrina ; para todos se escribe ; con todos habla ; à ninguno excluíe , i si V. quiere leer à S. Juan Chrisostomo , verá facilmente el nervio , i eficacia, con que desata esta , i otras expresiones , con que muchos han querido , i quieren escusarse de pecado en la asistencia al Teatro.

Ultimamente el todo à que se reduce , i el fin à que se dirije su Carta es à que Yo desista de la suplica que hice à los Señores de esa mui noble , leal Ciudad de : : : : : , í à que suspenda la prosecucion de las diligencias concernientes al buen logro de mi solicitud. Para persuadirmelo usa V. de dos medios , uno encarecerme la mala versacion , ò modo con que en esto se ha procedido , i otro amenazarme con que se dará cuenta al Monarca el Rei nuestro Señor para que con noticia individual , i cierta de todo , determine en el asunto.

Que en el Cabíldo celebrado por esos Señores para formar el Acuerdo , para no admitir las Comedías , hubo algunas nulidades, dice V. , i que fué subrepticio el modo de conseguir la condescendencia de los Capitula-

res. No señala V. quales fueron estas nulidades; ò si para este asunto era necesario concurriesen mas formalidades de las que para otros puntos de menos consideracion vemos, que han sido, i son suficientes. En todo caso si el Cabíldo fué en realidad nulo, debo conceder es de ningun valor lo en él acordado: mas esto Yo lo ignoro, i no tengo porque hablar de ello. Lo que no alcanzo entender es el modo subrepticio de conseguír la condescendencia à mi solicitud. Véo en los Autores lo que quiere decir subrepticio, i no encuentro como apropiarlo en el caso presente, pues ni por el suplicante se ha ocultado la verdad, ni expuesto falsedad alguna à los Capitulares; la subrepcion ù obrepcion consiste precisamente en esto, luego no la havido en el punto que se trata. El Cavallero à quien hice el encargo, haría presente mi Carta à los demás Señores. Esta instruccion es tan sencilla como el contenido de la Carta. Los daños, que de las Comedias resultan son ciertos, por mas que V. quiera negarlos. En esta solicitud tan clara no cabe falsedad, dolo ni engaño. ¿Donde está pues lo subrepticio, que V. afirma? Si el Cabíldo no tubo mas nulidad, que esta, desde luego está bien celebrado, porque la dicha ni levemente le daña.

A esto mismo parece que alude una Clau-

sula algo difusa , que V. pone en su Carta del tenór siguiente : Sí V. R. se vale de este medio , escribiendo à sus amigos , i apasionados poderosos de los Pueblos pequeños , conseguirá en muchos de ellos representen à S. M. no solo esto , sino todo quanto V.R. les proponga , porque la autoridad , maña , i temor, fuerza à los Consejales , à condescender à quanto les dicen , aunque les sea enteramente repugnante , i conozcan ser contrario al provecho , gusto , i libertad del Comun ; pero todo eso no le podrá ser en nada favorable , ni tener permanencia , como conseguído por medios no regulares , i con perjuício de tercero. Si este modo de producirse V. es , ò no, denigratibo , é injurioso à los Señores de ese Aiuntamiento , digalo otro qualquiera , que lo mire desapasionadamente , por lo que contiene ácia mí , nada digo , porque Yo no me quejo de V. , ni pretendo otra cosa en mi respuesta , que proponerle sencillamente la verdad , para que la ame , sin que me aborrezca. Si en esto quiere V. significar , que precedieron instancias , persuaciones , importunos ruegos &c. para atraer algunos Capitulares à su dictamen , à los que eran de contrario sentir , no me parece que es culpa, como no lo fué en el Santo Gámaliel atraer al suyo à los demás Doctores , ò individuos del

naza con que quiere V. intimidarme, si para con Dios fuese culpable de algun modo en lo hecho, no lo soi; ni procedo tampoco contra los derechos de mi Soberano, ni aun contra su voluntad, i asi aseguro à V. que esta su cominacion en nada ha perturbado la paz de mi corazon. Si V. representando al Rei nuestro Señor, i à los Tribunales, tubiese la gloria de destruír lo que otros, segun Dios, i sus Leies edifican; si lograse V. quede Yo desacreditado con el Monarca, i con todas las gentes, porque no consiga lo que en esa Ciudad he pretendido: Yo la tendré de haber obrado, i padecido por su amor esa levedad. Tendré la de pedirle remunere à V. con bienes de gracia, i gloria, lo que con este sonrojo ocasione á mi alma. Yo quedo libre de pecado, i V. verá lo que ha de responder en su rectisimo Tribunal de esta oposicion, i todas sus resultas. Piense V. amigo mio, i reflexione estas cosas à la luz de Jesu-Christo Crucificado, i le parecerán mui otras de lo que aora le parecen.

A la precision en que V. me pone de avisarle mi determinacion en este particular, juzgo que no puedo, ni debo dár otra respuesta, que la que dieron los Apostoles à los Sacerdotes ancianos, i Ministros de la Lei, que con amenazas les mandaron no predicar

la Fé de Jesu-Christo. Si es justo delante de Dios por atender à lo que mandais desobedecer al Señor, juzgadlo vosotros. Nosotros no podemos dexar de hacer aquello que Dios nos mandó, como que su Precepto nos obliga mas que el de los hombres. *Obedire opportet Deo, quam hominibus.* Lo que hago es propio del Ministerio en que Dios me ha puesto; si logro cumplir lo que en él me pertenece, no haré poco, i procurandolo, no debo temer las amenazas de los hombres, que, quando mas, se quedan en males temporales, que en manera alguna puedan tocar en el alma, ni dañar el espiritu. Dios ha de juzgarnos despues, segun el ser de nuestras obras. Si estas fuesen justas en su divina presencia, poco importa, que en el juicio de los hombres las miren reprobadas.

Me he dilatado mas de lo que pensaba, solo por manifestar á V. la ninguna justicia, que le asiste para el intento de su Carta, i quanto produce en ella. Nada digo de sus modales, porque estoi mui lejos de darme por sentido, ni juzgarme agraviado, i porque será mejor las reflexione V., con algun despacio, ò cotejandolas con el ningun motivo, que para ello le ha dado un Ministro de Jesu-Christo. Conozca, (reservando para sí) el merito de sus clausulas, i si ellas se confor-

man con las reglas de una buena crianza, ò con las leíes de la piedad christiana, de que juzgo à V. no poco enriquecido.

Concluio ofreciendome à la disposicion de V. para que me ocupe en lo que juzgue, pueda servirle; lo que haré de buena voluntad. Con lo que ruego à Dios nuestro Señor le dé la luz, que necesita, para conocer la verdad, i le guarde muchos años en su Santo amor, i gracia. Malaga 29 de Septiembre de 1783. B. L. M. de V. su Capellan i Siervo en el Señor:

Fr. Diego Josef de Cadiz.

Al golpe de luz, que presenta en su Carta el R. P. Fr. Diego Josef de Cadiz, habrá muchos ojos, que presumidos de linces, se turbarán como Lechuzas para no vér, i temiendo encontrar con el desengaño, no tendrán rubor de juzgar que son ponderaciones quanto en ella se dice: i como à la abundancia de patrocinadores del Teatro suele acompañar la escasèz de los libros, que lo reprueban, ò si se encuentran, no se leen, por no ser de asunto agradable; se pondrán aqui à la letra algunas autoridades de las que en la Carta se citan, i alguna otra, aunque no esté citada, consultando en todo à la brevedad.

S. Joan. Chrisost. Hom. 37. in Math. n. 6. ¿ Qui Satanici clamores, & diabolici habitus? Alius formam teneræ puellæ afectat: alius vero quispiam senex vestibus succintus stat ad alapas accipiendas, & ad omnia dicenda, faciendaque paratus: mulieres autem:: omni misso rubore stant populum alloquentes::: omnemque petulantiam, & lasciviam in populum infundentes, illud autem studium habent ut castitatem omnem radicitus evellant. Nam hic verba obscœna, habitus ridiculi, incessus, vestitus, vox, membrorum mollities:: dracmata, argumenta, omnique demum extremæ laxiviæ plena sunt. ¿ Quandonam quæso resipisces, cum tantum tibi fornicationis poculum infundat diabolus, totque intemperantiæ calices misceat?

Idem *Hom. 69. in Math. Cap. 21.* Illud est discrimen canentium Monacorum, & asistentium Teatris, & spectaculis, quod est inter Angelos Divina canentes, & inter porcos defosos in stercore, & grunientes.

S. Carolus Borromeus Hom. 7. post Pent. ¿ Et quid me miserum audio? adeo nempe in hac Civitate sævissimam illam libidinem, ac impudicitiarum officinam patere, ut frecuentes Comediæ recitentur, ac in scænis histriones indignissimi, homines personati in diaboli retia innumeros huius Urbis juvenes incautos adducant:: Fateor sane, filii, me forte dormiente, inimicum hominem hæc superseminase zizania, & me nesciente, pestem hanc irrepsise. Sed studebimus certe in posterum eam, Deo donante, reprimere:: Mimus, atque histrio vos schedulis parieti affixis ad satanicum inventum, quod Comædiam vocant, invitat. Sed mihi credite, tragedia vobis est semper.

El mismo S. Carlos Borromeo en sus nunca bastante alabadas *instrucciones* sobre la administracion del Sacramento de la Penitencia §. IV. coloca entre las culpas mas frequentes, i que acarrean maior daño à los fieles, la asistencia à las Comedias. Estas son sus palabras: *Proceda* (el Confesor) *con mayor conato contra aquellas culpas, que son mas frequentes, y traen à los fieles Christianos mayor daño: como son los contratos en que se palía la usura: muchos cambios, y ventas: el crimen de testigo falso: los bailes, y COMEDIAS: las amistades impuras, y cosas semejantes.*

Ramos del Manzano *lib. 2. Cap. 44. num. 5.* Neque à turpiloquio, aut turpitudine excuses Comædias ex eo, quod neque obscæna palam, sed urbana potius hæc Comica dramata, & poemata apud nos sint::: Et num. 17. Amplexamur rursus serio, & ex animo asertionem, quæ statuit, illicitas ese Comædias, prout hodie exhibentur, nec posse in concreto censéri licitas, vel indiferentes:: juxta Thomæ & Theologicæ Scholædocumenta.

Div. Thom. 2. 2. q. 167. à 2. ad 2. Dicendum quod inspectio spectaculorum vitiosa redditur, in quantum per hoc homo fit pronus ad vitia vel lasciviæ, vel crudelitatis, per ea, quæ ibi repræsentantur.

El Ilmo. Señor Crespi en su retractacion dice: Si se cotejan las Comedias, que aora se usan con el Libro *de Arte amandi* de Ovidio, con las Comedias de Terencio, con la Celestina, i otras prohíbidas, se verá claramente, que hai mucho menos de amatorio, i de lascivo en estas, que en aquellas; i el maior artificio de aora, es mas provocativo.

Pignatelli tom. 8. Consulta 153. num. 108. Afirmar que los que vén Comedias de nuestros tiempos, en que representan hombres, i mugeres, hablando de amores, i cosas lascivas, no pecan mortalmente, es proposicion indigna de un hombre Christiano; quanto mas de un Theologo, perniciosisima à la Republica, opuesta directamente à la doctrina de los Santos Padres, i contraria al sentir de todos los Teologos Escolasticos; i al contrario, esta proposicion de que pecan mortalmente los que asisten à las Comedias de nuestros tiempos es segurisima, i conforme à los Oraculos de los Pontifices, Concilios, i Canones.

En el mismo lugar pone la question siguiente: Si pecan mortalmente los Comicos, ò Farsantes de nuestro tiempo, i responde: *Ego sane nullum reperi inter numeros fere Autores, quos legi, qui id negaret, aut oppositum sentiret : : : Quoniam officio suo plures irretiunt ad vitia.*

Alapide in Cap. 9. Eccles. ℣. 4. De las Comicas Cantratrices, dice: Sunt tales, ut tam cantu, quam saltu instar sirenum dementent, & rapiant animos juvenum.

S. Criprian. Epistola ad Donat. Adulterium discitur, dum videtur, & lenocinante ad vitia publicæ auctoritatis malo, quæ pudica fortasse ad spectaculum matrona processerat, de theatro revertitur impudica.

S. Augustin. lib. 4. de Symb. ad Cathec. Cap. 1. Dephrehenderis enim, & detegeris Christiane, quando aliud agis, aliud profiteris: fidelis in nomine, aliud

profesan la Religion Christiana, sino aun entre las que solo se governasen por una razon medianamente *ilustrada*. Lease á este docto Critico en el pensamiento 62, donde hace analisis de la Comedia: *No puede ser el guardar una Muger*, i en otros en que insinua el modo de hacerlo en las demás, i se verá la inutilidad de las Comedias, la perjudicial doctrina, que en ellas se aprende, contra las obligaciones de buen Christiano, i buen Vasallo, que cada uno debe observar, i los atractivos, i medios escandalosos de que se valen las Comicas para agradar, sin omitir los incentivos, que presenta la misma representacion, los palcos, i demás circunstancias, que acompañan la Escena.

Estos dos Testigos, que no pueden ser tachados, aseguran ser verdad quanto malo se dice de las Comedias, i el primero prueba expresamente, que la doctrina de los SS. PP. Concilios &c. es aplicable contra nuestras Comedias; pero yo no veo razon porque no ha de ser argumento concluiente contra nuestras Comedias, i contra la defensa que intentan hacer sus Protectores, el comun consentimiento de los Señores Obispos, de celebres Misioneros, i entre ellos los mas nombrados, Calatayud, Gárcés, i Fr. Diego de Cadiz; todos

claman contra ellas, i amas de sus particulares reflexiones, se valen de las autoridades, resoluciones, i doctrinas de Concilios, SS. PP. i Teologos respetables. Esto se predica en nuestros tiempos contra las Comedias de nuestros tiempos. ¿No es de peso la autoridad de tantos sabios Maestros de nuestras almas? ¿Y dirémos, que los Concilios, SS. PP. &c. quando reprenden las Comedias, i la asistencia à ellas, no son aplicables à las nuestras? *Væ cæcis oculis, qui te non vident, sol illuminans Cœlum, & terram, nequeunt enim oculi assueti tenebris, sumæ veritatis radios intueri. S. Aug. in Soliloq.*

Otro argumento suele hacerse, à favor de las Comedias, tomado de la permision Real, pero los que tan à ciegas quieren patrocinar el vicio, no es mucho se alucinen hasta querer cubrirle con la proteccion mas respetable, en perjuicio del honor, que nos cabe à todos los Españoles, de haber sido siempre governados por Reies los mas celosos de la sana moralidad.

En varios tiempos se han repetido vigorosas Representaciones contra las Comedias;

se han hecho, de Orden Real, Consultas à Universidades, i hombres doctos, resolviendo siempre, quasi todos, su ilicitud, i notables perjuicios. Las razones superiores, à que deben atender los Señores Reies, i nosotros venerar, sin averiguarlas, han determinado su permision, prescribiendo las precauciones que deben tomarse en el Teatro, Asistentes, Actores, Actrices, Piezas, que se haia de representar, i hora de la representacion; todo esto, sin duda, para evitar en algun modo los perjuicios de las Comedias; de que se sigue evidentemente, que no haviendose observado la maior parte, i mas precisa, de estas precauciones, como enseña la experiencia; ni pudiendose observar, como han llegado à confesar los mismos Comicos, no solo no están permitidas por los Señores Reies las Comedias, sino negadas absolutamente.

Esto lo podrá conocer qualquiera que las lea con alguna reflexion, i las coteje con lo que se ha practicado, i practica en el dia.

EL REI FELIPE V.

Despachó una Real Cédula en el año 1725, despues de haber consultado à los hombres mas doctos de la Universidad de Alcalá, i al Señor Obispo de Guadix, dando su Real permiso con las condiciones siguientes:

I.

Que las Comedias sean primero vistas, leídas, exáminadas, i aprobadas por el Ordinario, para que asi se eviten, i no se representen, las que tubieren alguna cosa contraria à la decencia, i modestia Christiana.

II. *Que se tome noticia individual del Autor, i Representantes que lleva consigo, asi hombres como Mugeres, con toda distincion.*

III. *Que en el concurso tengan*

puesto separado los hombres de las Mugeres ; de tal manera , que aun para entrar , i salir de la casa de las comedias , no entren , ni salgan los hombres por la puerta por donde entran , i salen las Mugeres.

IV. *Que los Representantes suban , i baxen al Tablado por parte escusada , para evitar turbacion , i guardar la decencia conveniente ; i donde los Farsantes están no entre Hombre , ni Muger , sino los de la Farsa , i asi estén libres para sus vestuarios , i tramoias.*

V. *Que por el cerco del Tablado se ponga una tabla defensiva , para que no se puedan registrar las entradas i salidas , ni los pies de las Comediantas.*

VI. *Que el primer banco de los concurrentes se ponga retirado del*

Tablado mas de una vara.

VII. *Que no entren Mugeres á vender fruta, ni agua, ni otros generos en la Casa de las Comedias; sino que esto se haga por algun hombre modesto, i desde encima del Tablado, como era en lo antiguo, ò por algunos muchachos de mui poca edad.*

VIII. *Que al Autor de las Comedias se le haga saber por la Justicia, no permita que entren hombres en el vestuario, de qualquier estado, y condicion que sean.*

IX. *Se le prevenga al Alcalde, que los dias que asiste al Patio de las mugeres, no lleve consigo mas acompañamiento que el de un Escrivano, i dos Porteros; y ningun otro entre con el, de qualquier calidad que sea.*

X. *Que à ninguno se le permita pararse, ni llegarse à las puertas*

por donde entran, i salen las Mugeres.

XI. *Que en el invierno la Comedia se comience à las dos i media de la tarde, i en el verano à las quatro.*

XII. *Que los Baíles i sainetes que se representan ò cantan, sean licitos i honestos; i esto se cele mucho.*

XIII. *Que si fuere preciso que la mugeres represente papel de hombre, salga con basquiña que cubra hasta el zapato, ò empeine del pie.*

XIV. *Que no se permitan hombres i mugeres juntos en los aposentos, aunque sean propios.*

OTRAS PRECAUCIONES mandadas observar por el Señor Don Fernando VI.

1 *Que para evitar los desordenes que facilita la obscuridad de la noche en concurso de ambos sexos, se empezarán las Representaciones en los dos Corrales à las quatro en punto de la tarde desde Pasqua de Resurreccion hasta el dia ultimo de Setiembre, i à las dos i media desde primero de Octubre hasta Carnestolendas, sin que se pueda atrasar la hora señalada con ningun pretesto, ni motivo, aunque para ello se interese persona de autoridad, cuidando los Autores por su parte de no hacer inutil esta providencia, con entremeses, i sainetes molestos, i dilatados, proporcionando el festejo, i ciñendole al termino de tres horas quando mas, que es el suficiente à la diversion, i à que se logre el fin de salir de dia.*

2 *Que la Tropa, que vá à auxiliar al Alcalde, repartida en las puertas de los Corrales,*

no permita que los Coches se detengan despues que se apeen sus Dueños, i los haga salir de la calle para ponerse en carrera en los sitios acostumbrados, guardando el mismo orden al salir de la Comedia, i dejando el del Alcalde en la callejuela mas proxima, como es estilo, para que le tenga pronto en qualquier urgencia, que se le ofrezca del Real Servicio.

3 *Que antes de empezar la Comedia, ni despues de concluida no se permitan hombres parados, i embozados, que suelen ponerse como de plantón en las esquinas i puertas inmediatas à los Corrales, i especialmente en aquellas por donde salen las mugeres de la Cazuela.*

4 *Que no se dexe entrar en los Corrales, ni estár en ellos persona alguna embozada, con gorro, montera, ni otro disfráz, que le oculte el rostro; pues todos deberán tenerlos descubiertos para ser conocidos, i evitar los inconvenientes que se ocasionan de lo contrario.*

5 *Que en las puertas i entradas de los Corrales no se permitan Aguadores, ni Fruteras, i dentro de ellos solo podrá vender estos gene-*

ros un hombre de buena vida i costumbres, que sea de la satisfaccion del Regidor Comisario de Comedias.

6 *Que durante la Representacion, ni antes de ella ninguna persona encienda cigarro de tabaco, ni lo tome en pipa; por el riesgo de algun incendio, i lo que se ofende con el humo i olor à los demás del Concurso.*

7 *Que ningun hombre entre en la Cazuela con pretexto alguno; ni hablen desde las gradas i patio con las mugeres que estubieren en ella; i à la salida de la Comedia no se permitan embozados en los transitos de los aposeutos, repartiendose en ellos Ministros, i Soldados que lo embaracen, i los lances que de lo contrario se pueden originar.*

8 *Que en los aposentos principales, segundos terceros, ni alojeros no ha de haber celosias altas, i que la gente que los ocupe esté con la decencia que corresponde, sin capa los hombres, i sin que las mugeres se cubran los rostros con los mantos.*

9 *Que las personas encargadas del alquilér*

de los Aposentos prevengan, i no permitan à los que los alquilaren lo contenido en el Capítulo antecedente.

10 *Que los asientos de barandilla, lunetas, corredorcillos, i tertulia, que no estubieren efectivamente ocupados, los puedan tomar i sentarse en ellos, los primeros que llegaren, sin que sirva de pretexto para lo contrario decir el Acomodador que están yá tomados.*

11 *Que en los tramos de barandilla, ò asientos delanteros correspondientes al uno i otro lado del Tablado, que están encima de este, no se permitan bancos en que sentarse, ni que en ellos se acomode gente, aunque esté de pie: de modo, que solo la podrá haber en las gradas respectibas á los referidos sitios, sin que de ellas se puedan baxar à las barandillas, para cuia observancia los Regidores Comisarios de los Corrales, ò Compañias, harán atajar estos tramos en la forma que pareciere mas conveniente.*

12 *Que en lo restante de las barandillas, i en sus asientos delanteros, ni en los de las lunetas, no se siente persona alguna de capa, sino*

es de militar, ò en el traje que segun su estado le corresponda.

13 *Que el banco de la media luneta en que se sientan los Musicos de la Orquesta, esté retirado del Tablado mas de una vara.*

14 *Que al extremo del Tablado, i por su frente se ponga en toda su tirantéz un listón, ò tabla de la altura de una tercia para embarazar por este medio que se registren los pies de las Comicas al tiempo que representan.*

15 *Que respecto de no tener el vestuario del Corral de la Cruz quarto, ò sitio separado para vestirse i desnudarse las Comicas, egecutándolo à la vista de los Comicos, lo que no sucede en el del Principe, por haber en él la separacion correspondiente, se pondrá para lo succesivo en el de la Cruz igual precaucion i decencia.*

16 *Que no entren hombres en los vestuarios con pretexto alguno, sean de la clase que fueren, permitiendo solamente en ellos los indispensables à la execucion de la Comedia.*

17 *Que en las Representaciones de Teatros*

ni en otra alguna no se permita dár grada à las Mugeres, como se ha acostumbrado hasta aqui.

18 *Que no se pueda en adelante Representar en alguno de los dos Corrales Comedias, Entremeses, Bailes, ò Sainetes, sin que primero se presenten por los Autores de las Compañias al Vicario Ecclesiastico de esta Villa, ò persona, que à este fin destinare el Arzobispo Gobernador de este Arzobispado, obteniendo su permiso, lo que se egecutará sin alguna excepcion, aunque antes de aora se hubieren representado al Publico sin este requisito, y estubieren impresas con las licencias necesarias; i si al tiempo de la egecucion no obstante estár aprobado, advirtiere el Alcalde alguno de aquellos reparos, que no ofrece el leerlos, i si el represantarlos, recogerá desde luego el Entremes, Sainete, ò Baile en que se encuentre, probibiendo su repeticion.*

19 *Que en la egecucion de las Representaciones, i con particularidad en la de los Entremeses, Bailes, i Sainetes, pondrán el maior cuidado los Autores de que se guarde la modestia debida, encargando à los Indibiduos de sus Com-*

pañias en los Ensaios el recato y compostura en las acciones, no permitiendo bailes, ni tonadas indecentes, i probocativas, i que puedan ocasionar el menor escandalo.

20 *Que igualmente serán responsables los Autores á la nota que pudiere causar qualquiera Comica de su Compañia que saliere à las Tablas con indecencia en su modo de vestir, sin permitir representen vestidas de hombre, sino es de medio cuerpo arriba.*

21 *Que aunque pidan los Mosqueteros, ù otra alguna persona, que se repitan los bailes, ò tonadillas, ò que salga algun Comico, ò Comica à egecutar estas, ò semejantes habilidades, no lo permita el Alcalde, por mas instancias que haga el Patio, tomando para contenerle la providencia que tubiere por conveniente.*

22 *Que todo lo dispuesto en estas precauciones se observe inviolablemente, dando à los Autores de las Compañias un traslado, fé haciente, i impreso de ellas, notificandoles su cumplimiento en las partes que les toca, para que no aleguen ignorancia; i apercibiendoles, que por la con-*

travencion de qualquiera de ellas se probibirá absolutamente la Representacion à su Compañia procediendo à las demás penas que fueren correspondientes, sin admitirles suplica, ni memorial sobre esta instancia: i por lo tocante à las providencias que hablan con el Público, se fixarán los Carteles de su contenido en las puertas de los Corrales, i demás sitios acostumbrados para que llegue à noticia de todos.

23 *Que los Alcaldes en sus respectivos dias de asistencia á las Comedias empleen todo su cuidado en la observancia de lo referido, como tan importante al servicio de ambas Magestades, desempeñando este particular encargo con el acreditado zelo que acostumbran, tomando providencia con los Contraventores, para que la Sala los castigue à proporcion de su culpa, i si fueren personas, que por su empleo, ó caracter merezcan ser distinguidas, i no bastarén los atentos i cortesanos oficios del Alcalde para su moderacion, dará este cuenta luego que se acabe la Comedia, al Señor Gobernador del Consejo para que lo ponga en noticia de su Magestad.*

24 *Que para celar con mas exâctitud todo lo mandado, i estár prontos à dár las ordenes convenientes se pondrán los Alcaldes en el Alojero en todas las Representaciones indistintamente, como lo han hecho hasta aqui en las de Teato; porque no estando tan à la vista, no podrá la malicia observar los movimientos para dexar inutiles las providencias.*

25 *Que por quanto se han observado graves inconvenientes de permitir las Comedias, que en algunas temporadas del año egecutan las Compañias que llaman de la legua, en los Lugares de Maudes, Carabanchél, i otros inmediatos à esta Corte, se probiben por punto general en las diez leguas de su circunferencia, sin que con algun pretexto puedan los Corregidores i Justicias permitir las Representaciones, ni admitir las referidas Compañias en los Pueblos de su Jurisdiccion.*

Concuerda con las condiciones insertas, que se hallan rubricadas del Ilmo. Sr. Obispo de Cartagena, Gobernador del Real Consejo de Castilla, las que de òrden de S. M. con aviso de

dicho Ilmo. Señor de nueve de este presente mes han sido remitidas para su puntual observancia i cumplimiento à el Señor Don Juan Francisco de Luján i Arze del Consejo de Hacienda, Corregidor de esta Villa de Madrid, Superintendente General de sus Sisas, Intendente de la Regalía del Real Hospedaje de Corte, Juez particular i pribativo de Comedias i Representantes del Reino, las quales para este fin me fueron exhibidas por dicho Señor à quien se las debolvi. Y para que conste donde convenga, de órden de su Señoria doi el presente que signo i firmo yo Julian Antonio Barrera, Escribano del Rei Nuestro Señor, de las diligencias de su Real Consejo de Hacienda, i Tribunal de la Contaduria maior de Cuentas, i de la citada Comision de Comedias. En Madrid à doce de Noviembre de mil setecientos cincuenta i tres.

REPRESENTACION HECHA A S.M. por el Ilmo. Señor D. Josef Tormo Obispo de Orihuela, &c.

Señor.

EL Obispo de Orihuela, animado de la justa, i religiosa providencia, con que V.M. por un efecto de su inata piedad se ha servido separar de todos los Sitios Reales los expectaculos, ò profanas diversiones de Tragedias, Operas, i Comedias; con la maior veneracion, i profundo respeto hace presente à V.M. que en su Obispado, i especialmente en esta Ciudad, i en la de Alicante no solo se advierten en dichas representaciones los mismos daños i perjuicios, que han podido mover el piadoso Zelo de V.M. à la referida prohíbicion, sino otros que expondrá con la Pastoral sinceridad que corresponde.

Pues aunque desde su ingreso al Obispado no ha cesado de clamar para su remedio,

en cumplimiento del precepto del Apostol, no lo ha podido lograr hasta aora, por los artificiosos engaños, con que el comun enemigo aiudado de los Protectores de dichos perniciosos entretenimientos (que son por lo comun los mas poderosos) ha conseguído aparentar justas i legitimas causas ante los Gefes i Tribunales de V.M. para sostenerles.

Luego que entró en dicha su Diocesí, expuso en particular los imponderables daños, é irreparables perjuicios, que en lo politico i moral estaban resultando de su permision; i aunque el Conde Presidente entonces remediò algunas, especialmente los que se experimentaban en el Corral de dicha Ciudad de Alicante, separando de el los baíles de Mascaràs, por la incomodidad grande que ocasionaban à los pobres Enfermos de aquel Hospital de San Juan de Dios, i reformando la hora intempestiba en que en el propio se hacían las Representaciones de Comedias: pero aboliendose à poco tiempo despues todo esto, i consintiendose las Operas, i Comedias en el

propio Corral à las horas mas incomodas, para dichos Enfermos, i menos convenientes para evitar en las gentes de uno i otro sexô los excesos; se introdujeron otros maiores especialmente el de su conclusion à las diez, ò diez i media de la noche, i los baíles mas escandalosos, tanto por sus movimientos obscenos, como por prácticarse las mas veces por Mugeres sin el vestido propio i ordinario de su sexô, contra lo prevenido en el Levitico, en varios Concilios generales i particulares, i en Reales ordenes.

Por eso bolvió el Obispo à renovar sus instancias en 1774, al Governador de vuestro Consejo entonces interino; pero habiendo tenido la desgracia de que sobre su representacion se pidiese informe à los mismos Protectores de dichas funciones profanas; nada se pudo adelantar en el asunto, por haver desfigurado artificiosamente, i con los maiores fraudes quanto se habia informado por el Obispo con plena justificacion de todo, deponiendo en ella los mismos Enfermos que se havian

hallado en dicho Hospital, i havian experimentado los referidos daños: i desde entonces, por mas que vuestro Consejo no dejò de dár la justa providencia de que se separase de las enfermerías dicho Corral de Comedias, no haviendo tenido ningun efecto, continúan los desordenes i ofensas de Dios de cada dia en peor.

Sabe mui bien el Obispo que la accion de representar qualquier hecho no escandaloso, es asunto indiferente, i que egecutarlo con las circunstancias que previene la moderacion christiana, púede ser acto de virtud; en cuio solo concepto las tiene por indiferentes Santo Tomas, i no en otro, por mas que con enorme injuria i falsedad se le cite por los defensores de la licitud de semejantes expectaculos como se hará evidente à qualquiera que lea el articulo donde lo trata; pero como faltan estas comunmente, i quantas acompañan dicho egercicio, segun la práctica que se advierte en este Obispado, son las mas perjudiciales, i prohibidas por todas las Leíes, causando en

las Almas i en las Haciendas los maiores estragos i mas fatales consecuencias : ¿cómo podrá el Obispo disimular tanto mal en sus Ovejas , sin el justo temor de que Dios le exîja de sus manos esta perdicion , segun le amenaza por Ezequiél maiormente teniendo à la vista la justisima , i nunca bastantemente celebrada providencia que V. M. acaba de acordar que estendida à su Obispado , lo remediaba todo de una vez para siempre ?

Confiesa tambien que el fin que se ha propuesto en todos tiempos el Govierno para la permision i tolerancia de dichas diversiones profanas no ha sido otro que el de que el publico tubiese algun desahogo , ò licita recreacion , ò quando mas , se evitasen por ellas, aunque poco honestas , otros maiores males, i no el de fomentar la Cofradia de Nuestra Señora de la Novena , que los Comicos tienen establecida en Madrid , ni el de sacarse con sus representaciones en los Pueblos restantes del Reyno las cantidades necesarias , para aiuda à los gastos de sufragios , que las dos Com-

pañias de dicha Villa aplican por las Almas de sus Difuntos Compañeros; que han sido los dos especiosos pretestos, con que han solicitado, i conseguido en estos ultimos tiempos la licencia, ò despacho para estenderse con otros à representar en las Ciudades, Villas, i Pueblos de los Reinos de V. M. obligandoles por fuerza à su admision, segun consta por el que presentan à las Justicias del Corregidor de dicha Villa de Madrid, su nombrado Gefe, ò Protector.

Tiene tambien presente el Obispo que la prohibicion acordada de dichos espectaculos en las Cortes de Valladolid en 1555 à peticion de los Reinos, no tubo siempre subsistencia en los Reinados de los gloriosos Ascendientes de V. M. los Señores Felipe II, i Felipe IV, yá suspendiendose, ò yá renovandose, segun los varios conceptos que se formaban por el Ministerio; sin embargo de que las dos veces que se havia suscitado esta duda en aquellos tiempos, fue siempre maior el numero de los que se consultaron, i estubieron constan-

temente por ella, segun refiere Don Francisco Ramos del Manzano, Presidente que fue del Consejo de V. M. i uno de los mas sabios Ministros, i Politicos de nuestra España, quien en su docto, i precioso Tratado *ad Legem Juliam & Papiam* sobre el asunto, hizo, i hace vér demonstrativamente, quan perjudiciales son en lo moral i en lo politico al Estado, à la Religion, i à las buenas costumbres; quando no se quiera recurrir al comun sentir de los SS. PP., bien entendido, al general é irrefragable de los Obispos mas zelosos i sabios (especialmente de España, Francia, é Italia que han tratado seriamente este asunto) quienes como esploradores de la Casa de Israël, deben saber por su oficio los males que hai en sus respectivas Diocesis, i los principios i causas de donde se originan; i como Maestros principales de la Leí, puestos por el mismo Espiritu Santo como afirma San Pablo, para el govierno de los que la siguen decidir qualesquiera dudas ò controversias en punto à doctrina, ó à las buenas costumbres;

segun se prácticaba en la Antigua por mandato expreso del mismo Dios: Como tambien al particular de los Escritores mas clasicos, i sabios Apologistas, no solo de estas mismas Naciones, sino de muchas otras que aun el clase de protestantes creen, i no sin las razones mas sólidas í gravisimos fundamentos, haber convencido la ilicitud de dichas Representaciones, i que en todas partes i tiempos son perjudiciales al estado, i à las buenas costumbres, como tenia yá dicho, i probado mui por menor el citado Ministro de España.

No ignora tampoco (por haberss procuredo instruír à fondo en el asunto, habiendo de hablar con un Principe, cuio excelente carácter sobre otros que exâltan su Real Persona, es la misma sínceridad) que en el año 25 de este siglo, i Reinado del glorioso Padre de V.M. se excito la misma duda sobre si era licita, ò indiferente la permision de tales Espectaculos; i que haviendose consultado à los primeros Teologos de España, por ultimo se expidiò Real Cèdula en el rropio año en que

se acordaba su tolerancia con la precision, i no sin ella, de haberse de guardar catorce condiciones que se expresan en la misma: Ni por ultimo, que por mas que se han esmerado los Ministros en el cuidado de hacerlas guardar, aun en la Corte i Sitios Reales no lo han podido conseguir, mirandose como imposible su observancia, atendidas todas las circunstancias que acompañan las citadas Farsas; i que sin duda por ello à Representacion del M. R. A. de Valencia Don Andres Mayorál, se prohíbieron rigurosamente por el Señor D. Fernando VI, digno Hermano de V.M. en este Reino; como ni tampoco que solo permaneciò esta prohíbicion por algunos años permitiendose al fin con 25 capitulos, ò condiciones que han tenido el mismo cumplimiento que las antecedentes, aprovechando en todo tiempo los defensores inexôrables de dichas mundanas diversiones que renunciaron absolutamente en el Santo Bautismo, la primera oportunidad que se les presenta para sorprender especiosamente al Govierno con la general

mal entendida de indiferentes, ò maxîma politica del Estado, para evitar por ella maiores males del Publico: i no faltando nunca Teologos, ò Doctores que verificando à la letra el funesto Vaticinio de San Pablo, ò por falta de instruccion práctica de lo que sucede en semejantes funciones, ò por nimia indulgencia de sus doctrinas bajas, apartandose de las verdaderas, i puras, se convierten à las fabulas, i lisongean con sus dictamenes el gusto de sus ciegos apasionados, i poderosos protectores que es el resorte i unico mobìl de sus reiterados empeños.

Pero como la experiencia ha hecho vér, que en la egecucion de tales funciones cesa su indiferencia generica, convirtiendose en malicia especifica, i el fin licito i honesto de su permision se varía por el mal uso comun, en el mas escandaloso: Esta misma variacion de circunstancias las hace intolerables i dignas de que V. M. por un efecto de su Religioso zelo, las mande desterrar para siempre de todo este Obispado, i particularmente de sus dos Ciu-

dades de Orihuela i Alicante.

Porque con solo reflexionar sencillamente sobre el estado, i modo actual de representar dichas Comedias, Operas, Farsas, i Saínetes, las circunstancias de las Personas ocupadas en este egercicio, i las resultas que dexan en los Pueblos, se advertirá claramente el extremo vicioso en que han parado apartandose del medio de indiferencia que las hacía tolerables, como sabiamente convence el expresado Presidente Don Francisco Ramos del Manzano; pues lo mismo que se representa (que por lo comun es la Relacion de alguna fabula amatoria) las sentencias i frases con que lo exôrnan, los afectos, i ficciones con que lo imitan, i las expresiones, i adornos de que se valen para cautivar la voluntad i el gusto del concurso, son una continuada seríe de incentivos, para dispertar en los Jovenes menos cautos la malicia, i para fomentarla en los de maior edad; i quanto mas son de la aprobacion i satisfaccion de todos, tanto mas daño causan en sus Almas.

Y aunque la accion de Representar nò fuera acompañada de tan malas circunstancias, las mismas Personas destinadas à este egercicio fuera de la Corte, i Sitios Reales la harian intolerable; pues aunque en ocupacion corrompida nadie puede preservarse, i al fin todos los empleados en la de Representar se podrán distinguir mui poco por la circunstancir del lugar en donde representan; con todo se advierte que los que se aparecen por estas tierras de ambos sexôs con dicho egercicio, son los mas licenciosos que mantiene nuestra España, i sufre nuestro siglo; gentes, que por lo comun abandonadas à una vida la mas licenciosa, con el nombre de Compañia la guardan mui particular en todo, i quando no han llegado al extremo mas deplorable, que pocas veces dexa de suceder, el mutuo é indispensable trato en los vestuarios, i las sucesibas transformaciones, i mutaciones de vestidos sin la separacion correspondiente de tales Comicos, i Comicas, produce, i dexa siempre en ellos tal livertad, que nada escru-

pulizan de palabras i acciones ; que todos i aun los mismos Farsantes mirarían con horror antes de abrazar dicho modo de vivir.

Las malas resultas que dexan en los Pueblos son inexplicables ; pues su mal egemplo (quando menos) es el contagio i peste, que causa los maiores estragos en los Jovenes, que viendo permitido el expresado libertinage, le juzgan licito, i le abrazan juntamente, con su escandaloso modo de vestir, dirigido en todo à llamar la atencion, i voluntad comun ¿Y si cada una de las expresadas circunstancias que se advierten en la actual Representacion de dichos Espectaculos, les hace ilicitos, é insufribles, que será uniendose todas, i aun muchas mas, que por no molestar la superior atencion de V. M. omito?

Y descendiendo mas en particular à los males que se experimentan en este Obispado, se lleva el primer cuidado lo que sucede en las Ciudades de Orihuela i Alicante ; pues en una i otra están los Coliseos en los mismos Hospitales de Religiosos de San Juan de Dios, i

aquellos mismos que por el Bautismo renunciaron à tales espectaculos, i por su profesion murieron à ellos para siempre, i como hijos de tan zeloso Patriarca, debieran mirarles con abominacion, constandonos por su vida que buscaba i compraba á toda costa los libros de Comedias para quemarles ù hacerles pedazos por los grandes daños i perjuicios espirituales que creía resultaban à sus Lectores, son los que mas los autorizan, i fomentan en perjuicio no solamente de sus conciencias, sino tambien de la debida asistencia i comodidad de los pobres Enfermos, por el grande bullicio de las gentes, que no les dexa lograr la quietud i sosiego que tanto contribuíe para el mas pronto recobro de su salud.

Y en el Hospital de San Juan de Dios de Alicante es mucho maior la inmediacion con el Corral de Comedias; pues los techos de las dos unicas Enfermerias de Hombres i Mugeres, corresponden al vestuario, i parte del Teatro; i los pobres Enfermos que están en ellas, tienen que sufrir las incomodidades de

los gritos, musicas, algazaras, silvos, ruidos de tambores, clarines i demás alborotos, que llevan consigo tales representaciones: por manera, que ni en la prueba por la mañana, ni en su egecucion por la tarde, i gran parte de la noche, pueden cojer el sueño, que tanto necesitan, obligandoles aprorrumpir en expresiones de la maior acrimonía i despecho, i no pocas veces à salirse del Hospital antes de su perfecto recobro, por no poder tolerar tanta incomodidad, segun consta plenamente por la sumaria que de órden del Conde Presidente se recibió por D. Francisco Alvaro, Alcalde Maior de dicha Ciudad en aquel tiempo, que pára en la Secretaría de la Presidencia, por la otra que remitió el Obispo al Governador entonces interino de vuestro Consejo, i à maior abundamiento, para que de ninguna suerte pueda tegiversarse por la Certificacion adjunta del Enfermero maior entonces de dicho Hospital, que en satisfacion de su conciencia ha juzgado de su obligacion darla, para maior corroboracion de lo espuesto; aunque se debe esperar

de la sabia prevención de V.M. se servirá mandar se use de ella separadamente para evitar las desazones, i malas resultas que sin duda experimentaría en su Religion si llegára à saberse, ò presentirse.

Y si esto Señor sucede entre Catolicos i Religiosos, que profesan una leí, i una regla, toda de caridad, i en una Ciudad por otra parte pia, i religiosa; pero tan habitada i frecuentada de Estrangeros de contrarias Religiones, que zelosos ponen el maior cuidado en advertir los excesos, i abusos de la nuestra, ò por decirlo como se debe, de los que se glorian con ella ¿cómo se les podrá persuadir que creemos la Dignidad, Santidad, i respeto debido à los Santos Sacramentos; quando vén en el Hospital administrar à los Enfermos el de la Penitencia, Viatico, i Extrema-Uncion en las mismas horas que debajo de sus Quadras se oíen los referidos alborotos, musicas, baíles, i gritos? Y lo que aun es mas, estár auxiliando al pobre moribundo, exôrtandole à lo que es propio de un Chris-

tiano en tal extremo, i al mismo tiempo no poder estár prescindido de las diversiones mas profanas del siglo, i con la quietud indispensable, para evitar el riesgo eminente de caer en alguna tentacion de las que pueden ocasionar tales funciones, i espectaculos profanos en semejantes ultimas horas é instantes de la vida? No puede el Obispo, Señor, acordarse vez alguna de un desórden semejante, que aun entre Gentiles se miraría con abominacion, por oponerse à las leíes de la naturaleza, i aun de la misma humanidad con los Enfermos, que se guardan entre todas las Naciones del mundo, sin que se le llene el corazon de amargura, i los ojos de lagrimas, viendo que el artificio, i el fraude de los defensores de semejantes perniciosos entretenimientos, haian podido prevalecer contra la misma evidencia de publico, i notorio, justificado, i representado del modo mas solemne i seguro.

Y aunque en los demás Pueblos de este Obispado no medien los particulares inconve-

nientes de los Enfermos ; no faltan los generales, que se han expresado, i otros mui especiales, que ocasionan imponderable perjuicio en lo moral i politico: pues si à vista de V. M. i de los Ministros mas zelosos han llegado à tal extremo los daños i perjuicios en los Sitios Reales que ha tenido V. M. por preciso desterrarlas de ellos, ¿qué males no se experimentarán en los Lugares, en donde no hai respeto que contenga el desórden de los Comicos, ù Operantes, fomentandose tal vez por los mismos que debieran remediarlos? Y que ofensas de Dios por el concurso de ambos sexôs sin la separacion que corresponde, por la falta de Corral i lugar proporcionado, como sucede en los demás Pueblos, excepto Orihuela, i Alicante!

Pero lo que causa mas estrago en las costumbres de estas pobres gentes es el mal egemplo que dexan los Comicos i Comicas, con la vida escandalosa que llevan, i lo que no es de poca consideracion, con las modas que introducen; porque armadas de todo ge-

nero de atractivo, se presentan al publico tan profanamente vestidas, como las que menciona Isaías fueron la causa de la perdicion del Pueblo: í no faltando inmediatamente quien las desee imitar, poco à poco se vá introduciendo el lujo en unas gentes, que hasta entonces no han oído el nombre de moda, i en breve se vén tan enteramente transformados, que apenas se conocen, i lo mismo sucede en el aíre licencioso de tratar, i canciones torpes, i probocativas, en lugar de las Oraciones mas pias i sagradas, que se oìan por las Calles i Casas: à que se añade, que muchos infelices Jornaleros, i Menestrales, dexandose llevar de la novedad, i del atractibo de tales Espectaculos, consumen en ellos el dinero, que entre semana acostumbran ahorrar para ocurrir à los gastos indispensables de su pobre familia, què quando despues se han ofrecido, la han abandonado muchas veces; por no verla perecer; i otros no teniendo vastantes rentas para dichos gastos, contraen frecuentemente nuevas deudas, i de dia en dia se ván imposibilitando

mas, para cumplir sus obligaciones de muger i familia, siguiendose de aqui la necesidad de tener que disimular i permitir en ella el Cortejo, i la libertad en el trato de las gentes de ambos sexôs, que lo supla, cuio uso ha perdido à los Reinos en donde se ha introducido, afeminando à los hombres, i arrastrando à las mugeres à unas ocupaciones tan indignas, como opuestas à los justos é importantes fines que V. M. se ha propuesto en la industria popular, i que con tanta eficacia se recomiendan i promueben por el Consejo.

Por otra parte, mui rara ha sido la Ciudad, Villa, ò Lugar en donde estas Encantadoras no han logrado pervertir à uno, ò à muchos de aquellos sujetos de mas haberes, i distinguída familia, con el fin de apurarles sus caudales, como han logrado muchas veces, à costa no menos de la salud espiritual i corporal, de ruínas, i diborcios de Matrimonios, i aun atraer con indecible escandalo Personas de la primera clase, i gerarquia; i quando no han logrado uno, ú otro, han mudado pron-

tamente de sitio hasta encontrar lo acomodado à sus designios. Por manera, Señor que al pensar el Obispo el encadenamiento de males temporales, i espirituales, que acarrean à qualquier Pueblo semejantes compañias perniciosas de Comicos i Operantes, tomaría à buen partido con el Real Profeta; que mirandolo como uno de los maiores castigos, con que Dios suele tomar satisfacion de sus escesos, embiase en su lugar à los de su Diocesi una calamidad, ò epidemia publica, que por muchos que fueran sus estragos, nunca llegarían tal vez à los que les resultan de sus funciones de qualesquiera de ellas; pues como la experiencia le ha hecho vér por muchos años, no sin indecible dolor de su corazon, todo su Pastoral cuidado, en las Santas Visitas, celo de los Curas de sus respectivas Parroquias, ni los maiores esfuerzos de los Predicadores de Quaresma, i Misionistas en los tiempos oportunos, suele vastar para desaraígar vicios, i males que por su medio se introducen.

En estos terminos no alcanza el Obispo como podrá cohonestarse tal permision en su

Diocesi, ni con el especioso titulo del tanto con que contribuíen à los Hospitales de San Juan de Dios de Orihuela i Alicante, maiormente quando à los superiores de ellos se les ha ofrecido en varias ocasiones que cesando nada les faltaría con el favor de Dios à los Enfermos, como asi lo tienen experimentado, especialmente los de Alicante, segun podrá declarar, como testigo de vista la Condesa Viuda de Vallencount, i actual Tenienta de Aya de la Infanta Doña Carlota, que quando se hallaba con su marido el Governador en dicha Ciudad, se ocupaba frecuentemente en el egercicio piadoso de visitarles i asistirles; ni con el decantado de evitar maiores males, quando esto es de pura apariencia, i son incomparablemente superiores los verdaderos que resultan de su tolerancia; ni por ultimo, con el de mantener el Culto de la Cofradia de Nuestra Señora de la Novena de esa Corte: porque además de que lo practicamente malo no es tolerable, con ningun pretexto, median para la prohíbicion de tales espectaculos, (sin embargo de dichos titulos) las mismas razo-

nes que obligaron al Emperador Teodosio à prohíbir el Lenocinio sostenido en muchos años por el vectigal llamado Crisargo, que aplicaba al Erario publico, queriendo antes carecer de esta utilidad, que tolerar los males que se seguian de semejante permision.

Asi mismo aunque en varias Provincias de Paganos se toleraron por algun tiempo iguales votos i sacrificios à sus respectivos Idolos; pero considerando posteriormente que no podian serles agradables tales abominaciones, mandaron suspenderlas, i quando menos, aplicarlas à otros fines profanos, à los quales ninguna injuria se hacía: i por lo mismo prohíbió Dios en el Deuteronomio, que se le ofreciese cosa alguna que procediese de deshonestidad, i lo que es mas, ni el precio del perro vendido, como símbolo de ella, i abominacion grande en su presencia, ò indecente à su Divina Magestad.

Por eso la Iglesia en todos tiempos ha prohíbido muchos egercicios, no solo indiferentes, sino licitos i honestos, solo para evitar el mal uso que de ellos hacian los Fieles;

i en el Concilio Basiliense se prohíbieron las Cofradias (sin embargo de que de ellas se experimentaban grandes ventajas espirituales) por remediar los abusos, que havia introducido la ignorancia, superstición, ò malicia: En atencion à todo suplica el Obispo con el maior encarecimiento i confianza à V. M. se sirva estender la citada Real prohíbicion de Operas, Comedias, i Tragedías en los Sitios Reales, i qualesquiera otras Farsas de la misma naturaleza en que las Mugeres toman el traje de Hombres, que les esta prohíbido, à todos los Pueblos de su Diocesi, comprehendiendose mui particularmente esta Ciudad i la de Alicante, por las razones especiales que median, con que se evitarán seguramente los gravisimos daños espirituales, i temporales que se han expresado: i con este nuevo i singularisimo favor que espera de la inata piedad i Religioso zelo de V. M. no cesará de rogar à Dios con mas fervor de cada dia por su preciosa è importante vida. Orihuela i Julio à 22 de 1777:

Jph. Obpo. de Oribuela.

REPRESENTACION DEL Ilmo. Sr. D. Josef Tormo Obispo de Orihuela, al Excmo. Sr. D. Manuel de Roda, para dár por su mano cuenta à S.M. de lo que en ella se contiene.

Excelentisimo Señor.

Mui Señor mio i de mi maior veneracion: No quisiera molestar à V.E. en cosa alguna antes sí servirle i complacerle en todas, como corresponde, i me inspira el verdadero i perpetuo agradecimiento à que me inpelen sus antiguos, i continuados favores. Pero tampoco quisiera faltar à las gravisimas obligaciones, en que sin duda ninguna estos mismos me han constituído, maiormente quando despues de haber llegado la triste noticia, que se ha esparcido por toda España, i tan justamente merece la compasion general, aun de los menos pios, por las fatales desgracias que se han

experimentado en Zaragoza, con motivo de haberse quemado su Corral, ò Coliseo; i la infausta de verse amenazada de iguales ò maiores la Ciudad de Granada, por los terribles i continuos terremotos, que casi al mismo tiempo empezó à experimentar, obligandola, temerosa de ellas, entre otras demonstraciones publicas de Penitencia, à hacer voto solemne, i perpetuo à Dios de no permitir yá en adelante Representaciones Comicas, para aplacar su justa indignacion; à penas con la multitud de negocios del Ministerio, que están ocurriendo continuamente he podido separar, ò dibertir de mis oídos aquellas fuertes, i eficaces palabras, con que Dios en otro tiempo, i con semejantes acaecimientos hablò al Profeta, diciendole: *Clama neceses: quasi tuba exalta vocem tuam*: Ni aquellas otras del Apostol: *Insta opportunè, & importunè argue, & obsecra: Adimple Ministerium tuum.*

Ni es mi animo de que V.E. intempestibamente fatigue, ò entristezca el animo del Rei; pero si que constandonos de un modo, que no podemos dudar del fondo de su piedad,

justificacion, i Religioso zelo, aproveche con el que le es nativo, la oportunidad que le pareciere mas suave, i menos expuesta al disgusto de S. M. para hacerle presente, que de su acordada Real Providencia, en vista de mi recurso en el año antecedente, sobre los grandes daños que se experimentaban con la Representacion de Comedias, i Operas en mi Diocesi, para que el Gobernador del Consejo tomando el conocimiento que exîgia su gravedad, expidiese las Ordenes correspondientes para el remedio, ò yá radicalmente, como à mi Parecer convenia, cortandolas en todas partes, ò à lo menos en dicha mi Diocesi, ò en el modo, i circunstancias, reformando sus abusos; ninguno se ha experimentado hasta aora, antes si de cada dia han crecido mas, i mas los desordenes escandalos, i perjuicios Espirituales, i aun Temporales: De suerte que ni los varios oficios Pastorales, que por mi parte se han pasado à los Gobernadores de esta Ciudad, i de la de Alicante, como á las Justicias respectivas de ellas, ni las providencias que por estas se han dado (bien que

siempre con la tibieza, i limitacion que recelaba, i expuse en dicha Representacion, por que regularmente se componen de sujetos, que suelen ser los maiores protectores i apasionados à semejantes profanas diversiones) han vastado á un à contener sus enormes excesos; pues à demás de que las Compañias, que las han representado, no han sido mas que un agregado ò gavilla de gentes perdidas, i escandalosas, estando publicamente amancebadas gran parte de ellas, como me ha constado, asi por informes seguros, como por las quejas particulares, con que ellos mismos han acudido à mi Persona, implorando respectiba i mutuamente el zelo de mi Pastoral Oficio para su remedio: En los Teatros, no solo no se ha observado, ninguna de las prevenciones, ò capitulos con que las Magestades de los Señores Reíes D. Felipe V, D. Fernando VI, i el mismo actual Monarca han permitido semejantes Representaciones, sino que atropellandose todas, como tenia yo bien anunciado en mi Representacion con la experiencia continuada de tantos años, se ha entrado de no-

che acabandose à las nueve i media, à las diez, à las diez i media, i alguna vez mui cerca de las onze: Se han presentado las Comicas vestidas con tanta profanidad, indecencia, i desemboltura que ofendiendo aun à la vista de los mas licenciosos, tanto à mi Provisor, como à mí, nos ha obligado pasar varios oficios à la Justicia para su remedio: Se han hecho baíles, i saínetes que en un Lupanár, i aun entre Gentiles, se tendrian por insufribles, i escandalosos: Se han mezclado, especialmente en todos los Lugares donde no ay Teatros, Hombres, i Mugeres de todas clases: Y sobre las infinitas ofensas de Dios, que han resultado, como me consta por conductos, i medios del todo seguros, i gastos en las gentes, tal vez mas necesitadas, al mismo tiempo que por encargos especiales del govierno estamos trabajando en promover la industria popular para su preciso alimento, han perdido un numero considerable de Jovenes, como es regulár, de las familias mas distinguidas, i acomodadas; ocasionando em-

peños considerables en sus Casas, con los dispendios extraordinarios de regalos à las respectivas Comicas ò Cantarinas, sin mas fruto, que perder su salud espiritual i temporal, i la paz, i buena fé con sus Padres, ò Mugeres, que sino se han separado, en varias ocasiones lo han intentado.

Y por ultimo han llegado los desordenes al estado no solo de una concurrencia publica, insolente, i jactanciosa por los referidos à las Casas de dichas Comicas, aun en el tiempo Santo de Misiones, i Quaresma, con el sacrilego exceso de arrojar uno de ellos, revestido del carácter de Rexidor, i Padre de la Patria, i lo que es mas con la vesta, i junco de arreglador en la Procesion misma de Jueves Santo, desde el centro de ella, sequillos, à la que era su Cortejo, que estaba en un Balcon; i aun subiendo despues à el, oiendose la algazara i risa de ambos, con enorme escandalo de quantos lo estaban observando; sino hasta el extremo de llevarselas à las propias suias, i tenerlas allí por muchos dias,

con indecible dolor de sus propias Mugeres, ò Padres; i horrible murmuracion de todo el Pueblo: De suerte, que haviendo llegado à mi noticia, me ví con la precision de mandar al Cura de la Parroquia, pasase à verse con el tal sujeto, i le à menazára con las Armas de la Iglesia, i de S. M., si dentro de breve tiempo no cortaba tan enorme insolencia.

A estos grandes excesos, i perjuicios espirituales, i temporales, que son, han sido, i serán siempre inseparables de dichas Representaciones, i que por mas que el Gobierno se esmere en añadir Capitulos, Condiciones, i providencias para su permision, queriendolas limpiar de semejantes males, no hará mas que *lavare Ætiopem* como sabia, i discretamente dice en su tomo de *Spectaculis Theatralibus*, el Doctisimo, i celosisimo Padre Concina, invicto reformador del Moral relajado, i mui particularmente en esta parte: Se han seguido otros de no menor gravedad, antes sí à mi parecer, mas dignos de atencion, por tocar, aunque indirectamente, en el fondo, i

sagrado de nuestra verdadera Religion: Es à saber: Que como por Real Orden del Consejo de 21 de Agosto de 1770, no se pueden hacer Rogativas pùblicas por qualesquiera justas, i graves causas, que las exîjan, sin orden ò peticion de los Magistrados, ò Justicias respectivas; ha sucedido varias veces, que haviendo necesidad extrema de ellas por Epidemias publicas, sequedad de Campos, ù otras semejantes, los protectores i apasionados à las referidas diversiones, que suelen ser los mismos, i aun principales, que las debieran promover, las resisten, ò retardan con el maior empeño, à titulo, ò pretexto, de que no ay necesidad, i no se prive al Pueblo de unas diversiones, que dicen ser precisas, i à los Representantes de sus ganancias, ò de que no falte lo necesario para los Enfermos, à que se destina su producto: ò quando menos intentan ciegos, ò deslumbrados, que haia uno i otro, ò vaian alternando, uniendose cosas tan opuestas, i distantes, que aun entre las Religiones mas falsas, i barbaras, no se prác-

tican, ni se han pensado, i entre los Catolicos se ha mirado siempre con horror, asi por la Oposicion grande que naturalmente llevan consigo, como por la sentencia del sabio en la Sagrada Escritura, que dice: *Musica cum luctu intempestiva narratio.*

De todo lo qual se infiere legitimamente à mi parecer, ò que deben prohíbirse, de una vez para siempre, semejantes diversiones perniciosas, como contrarias al Estado, à la Religion, i buenas costumbres, segun vá demostrado en mi antedente Representacion à S. M. i sabia i celosamente se ha mandado en tantas ocasiones por sus gloriosos Predecesores, con dictamen fundado del comun sentir de los Santos Padres, de los mas sabios i celosos Prelados, i Ministros de esta Monarquia, i actualmente no se permiten por lo mismo en Ginebra, Amsterdam, Leídem, i otras Ciudades aun de Protestantes, como aseguran los Papeles publicos; ò que S. M. por un efecto de su Catolico, i Religioso celo se ha de servir mandar, que jamás se permita la referida

monstruosa union de Rogativas publicas, i diversiones publicas profanas, como opuestas à toda razon, Leies Christianas, i politicas, haciendose irrisorias aquellas, i provocando mas la indignacion de Dios, que inclinando su clemencia; ò por ultimo, que siempre, que por los Prelados respectivos, con las justas, i legitimas causas, que se han dicho, se juzgasen necesarias las citadas Rogativas publicas, para implorar la Divina Misericordia, pasandose por estos el oficio correspondiente à los Magistrados, no puedan por estos resistirse, ni retardarse por qualquiera de los referidos despreciables pretestos, ù otros semejantes: pues sobre ser esto lo mas conforme al Espiritu de nuestra Religion, i practica loable, i antiquisima en todos tiempos, como mandado, i encargado mui particularmente por el mismo Dios en una, i otra Lei à los sumos Sacerdotes, ò Prelados de ellas el punto de Rogativas publicas, i privadas, como peculiarisimo de su sagrado Caracter, i Dignidad, sin que hasta aora en tiempo alguno se

les haia disputado; no parece debe reputarse por causa suficiente para una novedad tan grande en la Iglesia de España, la discordia de un Magistrado con alguno de los Prelados, Cabíldos, ó algun esceso de celo, que pueda haver habido de parte de estos con el Magistrado, para que se les prive de una prerrogativa, mejor dixera, de un cargo tan esencial en su oficio, i en que los principales interesados son el Rei, sus Ministros, i bien publico Espiritual i Temporal de todos los Vasallos, à que se dirije el implorar la Divina Clemencia por díchas Rogativas publicas, ò privadas: I maiormente en tiempo, en que si por la Misericordia de Dios tenemos un Monarca que segloria, como hijo primogenito de ella, de ser su maior defensor, i aventajandose à todos los Principes de los demás Países Catolicos, que la componen, en el celo, i amor à su maior explendor, bien espiritual, i temporal de todos sus Vasallos no cede en nada à sus gloriosos Ascendientes, i Progenitores: à su consecuencia hai unos Prelados,

que , à excepcion del suplicante , que no merece nombrarse entre ellos , generalmente hablando , se compiten en el celo Pastoral, i sino exceden en sabiduria, i virtud à los de otras edades, i naciones, pueden igualarse con los mas acreditados, i sobre salientes de ellas: I mui en particular quando por este medio se evitarán los referidos abominables desórdenes, de que ò no se hagan, ò se retarden quando mediaren las causas justas, i legitimas que se han expresado, ò con injuria al mismo Dios, i horror de los menos pios, i timoratos, se quiera hacer por dichos alucinados una union, ò mezcla, tan monstruosa, desconocida aun de los Sectarios mas torpes, como de Rogativas publicas, i publicas diversiones, dictando la misma prudencia i luz natural, que haviendo justas causas, i legitimas razones para aquellas, deben cesar estas, aun quando no llevàran los grandes perjuicios, que se han manifestado.

Al tiempo mismo que estoi representando à S.M. por medio de V.E. asuntos tan

graves; no sin especial providencia de Dios, acaba de llegarme una confirmacion, i testimonio autentico de lo que iba dictando. Por el documento que acompaña, i es copia legalizada por mi Secretario de Camara de la Carta que me ha llegado del Gobernador de Alicante; i del Memorial presentado por el Prior de San Juan de Dios de aquella Ciudad, i Decreto de dicho Cavallero à su continuacion, vera V. E. que al mismo tiempo que se están haciendo Rogativas publicas por ambos Cabildos Eclesiastico, i Secular, i asistencia del Clero i Comunidades Regulares, con unos motivos tan poderosos como el experimentarse en todos aquellos Pueblos, por espacio de siete, ù ocho meses una epidemia tan general, i lamentable de tercianas que no bastando las muchas, i considerables cantidades, que por mí parte se han librado para el socorro, i asistencia de los Pobres enfermos, la misma Ciudad de Alicante movida à compasion ha representado, i conseguido del Consejo, se saque del fondo de sus propios, i ar-

bitrios, la de seiscientos pesos, para el mismo piadoso fin, viendo que los estragos llegaban al extremo de no quedar de una Comunidad, ò familia libre uno solo, i de doce de que se componia alguna, morirse los onze, i el que restaba haverse oleado; como por falta de Labradores, ò Jornaleros no haberse recogido las Cosechas, que tenian muchos en sus Campos, no pudiendose lograr que con jornales escesivos acudiesen los de los Pueblos vecinos, ò distantes, por haber experimentado igual infortunio los que lo habian practicado, i aun contagiado à sus Vecinos con la misma épidemia: Mediar igualmente la suspension del Comercio con motivo de las guerras, que tienen en infeliz estado à las gentes de dicho País; i añadirse por ultimo el especialisimo de implorar la piedad, i Clemencia de Dios Nuestro Señor para el feliz parto de la Princesa Nuestra Señora; sin embargo de todo, i de la triste, i fatal noticia que acaba de llegar de la quema, i desgracias del Teatro de Zaragoza: pide dicho Prior licencia para abrir

el de Alicante para la Representacion de Comedias, que dice tener ajustada; en que se hacen mui dignas de reparo dos cosas: La primera que tán eficaces causas, i razones no detubieran à un Religioso, cuio glorioso Patriarca, segun se lee en su vida, buscava en las librerias, i compraba à qualquier precio, los libros que encontràba de Comedias para quemarles, que es el uso que convendria hacer de todos: I la segunda que un extrangero Suizo, i de Países tan contaminados en la heregía, como los Cantones, lo haia denegado, acreditando mas piedad Religion i Christiana prudencia, que el referido.

Pero como por una parte en la misma Ciudad de Alicante, hablando yá con toda la claridad que corresponde, me ha sucedido varias veces lo propio que llevo expresado de no haverse hecho las Rogativas publicas à su tiempo por los referidos especiosos pretextos; haverse retardado, ò mezclado con dichas diversiones publicas profanas no sin escandalo, i murmuracion, aun de los del Comercio, i

Protestantes; que hai en ella; i por otra el propio Cavallero Governador sobre estos motivos, i por constarle la ceguedad con que caminan dichos Protectores, i apasionados, teme justamente han de formar recurso de su provehído à la Superioridad, ò Govierno, i con falsas, i aparentes razones, engaños, i artificios, como lo han acostumbrado hasta ahora, pueden conseguir su revócacion, i el permiso que solicitan, pidiendome pase los oficios Pastorales, que son tan propios como debidos por el Ministerio, que aunque indigno egerzo:

No puedo dexar de suplicar mui encarecidamente à V. E. que haciendolo todo presente à S. M. en los terminos que llevo expresados de suavidad, i prudencia, se digne inclinar su Real Animo para que con un egemplar tan poderoso, i justificado como el de Zaragoza; que atendidas todas sus circunstancias, i calidad del asunto, puede, i aun debe mirarse, como un castigo manifiesto de la mano de Dios por los referidos excesos, i formar

una época feliz, i de inmortal gloria para el Reínado de S. M. por el exterminio en España de dichas profanas, i perniciosas diversiones de Comedias, Operas, i qualesquiera otras farsas de esta naturaleza, haviendo hecho ver la experiencia de tantos años ser imposible la observancia de los Capitulos, ò Condiciones con que hasta aora se han permitido por los gloriosos Padres, i Abuelos de S.M. i que à los desórdenes, é imponderables perjuicios Espirituales, i Temporales que han ocasionado lastimosamente, se ván añadiendo otros maiores de cada dia, embarazandose por ellas el unico recurso que nos queda en esta vida mortal, en tiempo de miserias, calamidades i otras necesidades publicas de implorar debidamente la misericordia de Dios por medio de las Rogativas publicas, haciendose en el tiempo oportuno, i del modo con que se han practicado siempre en la Iglesia de Dios, no mezclandose, ni alternandose con dichos profanos, i perjudiciales divertimientos, antes si absteniendose aun de los licitos i honestos en otros; se sirva

S. M. animado con tantos i tan poderosos motivos, que sin duda pueden estimular mui eficàzmente su Real i Catòlico celo, expedir el Decreto correspondiente de que cesen las referidas Diversiones por ahora i hasta segunda Orden, para que les sea menos sensible à sus apasionados, i Ciegos defensores, i no darla esta despues en tiempo alguno: Consultando en todo caso, si pareciere para ello, con los Prelados, Teologos, i Ministros que fueren de su maior satisfaccion, segun, i como se ha practicado hasta ahora en semejantes lances; i no permitiendo en ninguno se haga la mèzcla monstruosa i abòminable de Rogativas publicas, i pùblicas Diversiones, i restituíendo à los Prelados el nativo cargo, i obligacion gravisima de acordar aquellas siempre que la necesidad publica lo pidiese, pasando el oficio correspondiente à los Magistrados para su debida inteligencia.

I por ultimo, no haviendose experimentado ningun efecto de la Orden que se dió por S. M. al Governador del Consejo, en vista

de mi antecedente Representacion (tal vez porque no se lo habrán permitido las gravisimas ocupaciones de su Ministerio) para el remedio de los grandes males , que por dichas diversiones se experimentaban en mi Diocesi , i mui particularmente en la Ciudad de Alicante à los Pobres enfermos de aquel Hospital incomodandoles no poco en lo Espiritual i Temporal , como tengo plenamente justificado ; mandarle que sin dilacion despache la correspondiente para que cesen , ò no se practiquen en el , sin su Real permiso : I si asi se verificare como lo espero de su notoria piedad, i justificacion , tendrè el gran consuelo de poder decir con el Apostol : *Bonum Certamen Certavi* : *Cursum consumavi.* I quando no , lo creheré justo castigo de mis pecados , que procuraré llorar con la Divina asistencia , concluiendo no sin indecible dolor con las mismas palabras , que se leen en el Capitulo segundo del Profeta Geremias , hablando de aquella antigua , i mas famosa Ciudad del Orbe , Babilonia : *Curavimus Babilonem , & sanata non*

est ; derelinquamus eam , quoniam pervenit usquè ad Coelos iuditium ejus.

No quiera Dios que asi suceda, pues debiera recelar de su justa indignacion maiores estragos, especialmente en dicha Ciudad de Alicante, que los que acaban de experimentarse en la de Zaragoza: I el mismo guarde i prospere à V. E. muchos años. Orihuela i Diciembre à 4 de 1778. Excelentisimo Señor:

B.L.M. de V.E. su mas seguro Servidor i afecto Capellan:

Joseph Obpo. de Oribuela.

Excmo. Señor D. Manuel de Roda.

P. D. Concluída esta, i al tiempo de embiarla al correo, me ha llegado la adjunta, que remito original, de mi foraneo de Elche. Por ella, en que se confirma mas, i mas todo lo referido, podrá enterarse V. E. de las tropelias, i excesos, que se están cometiendo para complacer á dicha perniciosa gente de Comicos, i satisfacer la pasion de sus ciegos protectores. Ni las causas publicas, i gravisimas, que median de implorar la misericordia de Dios para el feliz parto de la Princesa nuestra Señora; ni la falta general de agua para los Campos, i aun para beber en dicha Villa; ni el continuarse las Rogativas publicas pedidas por el Aiuntamiento de la misma, con tan justos motivos; ni el voto solemne que tiene hecho esta Villa desde el año 35, de no permitir en tiempo alguno Representacion de Comedias segun consta por la copia, que aunque simple se ha sacado del libro de Acuerdos de la misma, i vá al n. 3. Ni los oficios pasados por dicho mi Foraneo con los Alcaldes maior, i primero de ella, para que

cesase la Representacion de Comedias, que por tiempo de dos meses se estaban yá haciendo, han podido bastar para su logro, apoiandose al parecer, como acostumbran, con dicha citada Orden del Consejo, aunque mal entendída, i tergiversandose todo con decir, que aunque se hagan dichas Rogativas publicas, i á instancia de los mismos Magistrados no continuandose las Procesiones publicas por las Calles, i Plazas, no hai motivo, para que se suspendan dichas diversiones profanas, i publicas, siendo asi que prosiguen las mismas Rogativas en todas las Iglesias de la Villa, no solo con la colecta en la Misa, sino con las Preces acostumbradas quando son publicas, i que están en su maior rigor las causas publicas, que las han motivado, i por consiguiente deben cesar por todos titulos dichas diversiones publicas, aun quando fuesen las mas honestas, i licitas en comun sentir de los SS. PP., à menos, que se diga con aquellos deslumbrados de quienes habla el Profeta: *No verà el Dios de Jacob, lo que*

estamos haciendo por acà baxo. Disimule V. E. i permitame, que haga una corta recopilacion de los daños, que han ido ocasionando los referidos expectaculos, aun en los puntos pertenecientes directamente à la Religion. Sin embargo de que por las Leíes Civiles, i Canonicas están prohíbidas dichas diversiones profanas en los dias de Fiesta, i mui particularmente en los Domingos, hasta imponerse las penas, por aquellas de confiscacion de bienes à qualquiera por el puro hecho de encontrarse en la Comedia, à las horas en que en ellos se celebran los divinos oficios, i por estas declararse por excomulgado, como consta por el mismo Derecho Civil, i Canonico, i establecen muchos Concilios, i entre ellos uno de los nuestros Toledanos, como bien sabe V. E.; dichas gentes, i sus protectores han logrado à pesar de todo, no solo que se hagan, sino que se guarden mui particularmente para dichos dias; él cuidado i asistencia espiritual i temporal de los pobres enfermos, tan conforme à la humanidad como

recomendada especialisimamente por el mismo Jesu-Christo, se pospone à dichas diversiones profanas, como es publico i notorio. I por ultimo, si aun mediando las causas publicas para las publicas Rogativas, consiguen, que ò no se hagan, ò se executen de suerte, que lejos de inclinar la divina piedad, provoquen su Justicia: Podrèmos decir aunque no sin infinito dolor, que se nos vàn à cerrar, i que efectivamente nos cierran todos los canales, i medios, que el mismo Dios, i su Iglesia al cabo tienen reservados, para alcanzar su infinita Misericordia. No quiera el Señor que asi suceda, sino que inspire en el animo de S. M. una fuerte, i eficacisima resolucion que se necesita para cortar tantos, i tan imponderables inconvenientes.

EL concepto que deberás formar, ò prudente Lector, de lo que con tanta energía, i eficacia Pastoral expone este Prelado en las

antecedentes representaciones ; lo podrás conocer mui claramente por los efectos , que produxo en un Rei de los mas Catolicos , i Religiosos , que ha tenido España , como el Señor Don Carlos III (que de Dios goze) , i en un Ministro el mas sabio ; i de solida piedad , que ha logrado en muchos tiempos ninguno de los Monarcas de la Europa , el Excelentisimo Señor Don Manuel de Roda, como por el general que merece en toda la Nacion , i sin duda por ello haver sido elegido, i llamado otro de los cinco Prelados por S.M. para tratar , i resolver los puntos de maior gravedad , que entonces se ofrecian de la Corona ; i confirmandolo todo el distinguido elogio , que los quatro Abogados , escogidos en la Corte para que con su acreditada sabiduria ilustrarán , i uniformáran al Decrecho Español la famosa Obra de Instituciones Canonicas , tan justamente celebrada , de Julio Lorenzo Selvagio , hacen de él al tom. 2. lib. 2. tit. 19. pag. 194 , con motivo de haber sido el primero , que extinguió los Prestamos de su

Diocesi, i los reduxo à Curatos, i Vicarias de concurso Sinodál, i es como se sigue: Prelado integerrimo, Varon esclarecido, i del mas ardiente celo por el restablecimiento de la Disciplina Eclesiastica ::: esperamos, que à sù egemplo (aunque sin egemplar) los demas de España se animarán à egecutar en sus respectivas Diocesis, lo que el ha practicado en la suia.

COPIA DE CARTA ORDEN AL Señor Governador del Consejo.

Il.mo S.or

EL R. Obispo de Oribuela, ha recurrido al Rei con una Representacion en que expone los desordenes, escandalos, i perjuicios espirituales, i temporales, que se experimentan en varios Pueblos de su Diocesi, especialmente en Alicante i Elche con la representacion de Operas i Comedias, de suerte que ni con los serios Oficios Pastorales, que por su parte se han pasado á los Governadores i Justicias respectivas, ni las Providencias que por estas se han dado, han bastado á contener dichos excesos: I condescendiendo S. M. con la solicitud de dicho R. Obispo, se ha servido mandar que por V. I. se expidan las órdenes correspondientes para que no se permita la representacion de Comedias ni otras Funciones de Teatro en dicha Ciudad

de Alicante ; i que en la Villa de Elche observen , i guarden el Acuerdo celebrado en su Aiuntamiento de 8 de Febrero de 1735 , de no permitir que en ella huviere en tiempo alguno por ningun titulo ni razon Farsa de Comedias, lo que participo à V.I. para su inteligencia i cumplimiento : : El Pardo 8 de Enero de 1779.

Don Manuel de Roda. *Ilustrisimo Señor* : : Don Manuel Ventura Figueroa.

COPIA DE LA CARTA ORDEN del Señor Governador del Consejo, à la Justicia i Regimiento de la Villa de Elche, sobre la prohíbicion publica de Comedias en ella.

Noticioso el Reì de los graves perjuicios, que se experimentan en esa Villa con la Representacion de Comedias: Ha resuelto S. M. que para evitarlos se observe, i guarde el Acuerdo celebrado por ese Aiuntamiento de 8 de Febrero de 1735, de no permitir en ese Pueblo, hubiese en tiempo alguno por ningun titulo ni razon Farsa de Comedias, i de su Real Orden lo participo á V. para su inteligencia i cumplimiento dandome aviso del recibo de esta Real resolucion. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1779. D. Manuel Ventura Figueroa.

A la Justicia i Aiuntamiento de la Villa de Elche.

COPIA DE LA CARTA ORDEN del Señor Covernador del Consejo, al de Alicante, sobre la prohibicion de Comedias, i demás funciones Teatrales.

Exc.mo S.or

Enterado el Rei de los daños i perjuicios que se experimentan en la representacion de Comedias en el Teatro de esa Ciudad, i teniendo presentes los estragos ultimamente acaecidos en el de Zaragoza: Ha resuelto S. M. no se permita la representacion de Comedias, ni otras Funciones Teatrales en ese Pueblo. Lo que participo à V. E. de su Real Orden para su inteligencia, i disponga su cumplimiento, dandome aviso del recibo.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 *de Enero de* 1779. D. Manuel Ventura Figueroa. *Excmo. Sr. Don Jorge Dunant.*

CARTA DEL S.R RODA, al Señor Obispo de Orihuela.

Il.mo S.or

Han sido mui del agrado del Rei las noticias que V. I. me comunica en su Carta de 23 del pasado, del aprecio, veneracion, i complacencia con que se ha recibido i obedecido la Providencia, que se ha servido S. M. de tomar, dirigida, à prohibir en la Ciudad de Alicante, i Villa de Elche la Representacion de Comedias, i demás Funciones Teatrales, i me manda S.M. manifestarselo asi à V.I. previniendole, que en su Real Nombre explique V. I. al Governador de dicha Ciudad de Alicante, lo mucho que ha estimado S. M. el celo, con que por su parte ha cooperado al expresado fin.

Dios guarde à V. I. muchos años. El Pardo 9 de Febrero de 1779. Manuel de Roda.

Señor Obispo de Orihuela.

COPIA DE LA REAL ORDEN PARA la demolicion del Corral de Comedias de la Ciudad de Orihuela, comunicada por el Ilustrisimo Señor Governador del Consejo D. Manuel Ventura Figueroa, al P. Prior de S. Juan de Dios Fr. Juan Bautista Junio.

Atendiendo el Rei à quanto V. R. i demás Religiosos de ese Convento Hospital de San Juan de Dios, han expuesto à su Real Persona, ha venido S. M. en deferir à su solicitud, mandando demoler la Casa de Comedias, que esta contigua à dicho Convento, para construir en el sitio que ocupa la Casa, una Sala de enfermas, i aplicando à este fin los despojos que resulten de las ruinas de aquel édificio. I de su Real Orden lo participo à V. R. para su inteligencia, i que con esta fecha comunico ésta Resolucion al Governador de esa Ciudad, para que disponga lo correspondiente à su cumplimiento.

Dios guarde à V. R. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1779. *D. Manuel Ventura Figueroa.* R. P. Prior del Convento Hospital de San Juan de Dios de Orihuela.

RESPUESTA A LA CONSULTA, sobre el papel en favor de las Comedias, impreso en Murcia.

Mi R. P. Fr. : : : : : :

MUI Señor mio, i amado hermano de mi maior veneracion: Con la devida recibò la mui apreciable de V. R. de 15 del que acaba, con el impreso á favor de las Comedias, i de su Representacion. Quando hice Mision en esa buena Ciudad de Murcia, propuse à los Señores de su nobilisimo Aiuntamiento acordasen, si lo juzgaban conveniente, el no admitir jamás la Representacion de Comedias, i en efecto entre los singulares favores, que les debi, fué uno el haver condescendido à mi sencilla propuesta, á satisfaccion de mi deseo. Con esto solo tienen lo suficiente esas buenas gentes para conocer qual es mi dictamen en ese particular, si es que de algo puede servirles. No me es posible por mis graves ocupaciones, i continua tarea, extenderme en esto mas, i tambien porque son muchisimos, i mui oportunos los escritos, que se hallan sobre esta materia, en que tratandose con la dig-

nidad, i pulso, que ella pide, se satisface sobradamente à las razones, còn que el Autor de ese papel las defiende.

En orden al Impresor, sabe V. R. mejor que yo lo que dicen los Moralistas, i la qualidad, que en los papeles señalan, para que llegue á ser culpa su impresion, i su venta. Si las apologias de las Comedias fueren de aquella Clase, serán comprehendidos, sin duda alguna, en sus reglas, sino, es mui dificil qualificarlos. En todo caso, V. R. no ignora, que, sin conomiento de causa, no puede darse un dictamen, ni poner una resolucion decisiva, i terminante. Mi suma ignorancia hace, que Yo no pueda responder á V. R. en otros terminos. Solo digo, que para el Autor del Impreso, que me remite, parece, que están demás los Evangelios, i los escritos de los Santos Padres, con los demás libros, i Escritores, que nos enseñan el camino del Cielo, i el arreglo verdadero de nuestras costumbres.

Me ofrezco de buena voluntad à la disposicion de V. R. para lo que pueda servirle: Me encomiendo en sus Oraciones, i ruego à Nuestro Señor guarde su vida muchos años en su santo amor, i gracia. Ronda 29 de Junio de 1790.

B. L. M. de V. R. su afectisimo hermano i siervo en N. S. J. C. F. Diego Josef de Cadiz.

JUSTA I PLENA SATISFACION à las razones aparentes, à que por ultimo apelan i recurren los Farsantes, i sus Defensores.

LOS Comediantes de España tienen en Madrid una Cofradía, que llaman de Nuestra Señora de la NOVENA, con Capilla propia de dicha Cofadria, sita en la Iglesia Parroquial de San Sebastian, donde celebran sus Juntas los Comicos, presidiendolas el Cura, ò Teniente; celebran varias fiestas entre año; están aprovadas por el Ordinario sus Constituciones, con indulgencias concedidas à los Cofadres por varios Papas, i, entre otras gracias, la de poder celebrar Misa rezada en Sabado Santo, i enterrarse en la misma Capilla. Lo que no era regular se les concediese, si fueran infames, publicos pecadores, é indignos de los Sacramentos.

Respuesta.

EN verdad no hai argumento mas fuerte à favor de las Comedias, i Comediantes de

España se les permita el uso de estas gracias, i se les honre, con aprovarles Ordenanzas Religiosas à unos hombres, por otra parte infames, é irregúlares por Derecho, è incapaces de los Sacramentos, i de Sepultura Eclesiastica. Una de dos, ò la Confraternidad, i su aprovacion por el Ordinario, i las Bulas de Roma, de que hacen alarde los Comicos, son supuestas, ò à lo menos subrepticias; ò el oficio de los Comicos no es pecaminoso. Lo primero no parece verosimil, supuesto que libremente presentan à qualquiera los libros impresos, que lo acreditan, como tambien la posesion, en que están, de dicha Capilla, i egercicio de las Ordenanzas de su Confraternidad, dentro de la Corte de Madrid; luego à juicio de los mismos Papas, i de la Iglesia de España, especialmente de la Metropolitana, i de los Parrocos mas instruídos, i hombres mas doctos de la Nacion, es licito, i honesto el egercicio de Representantes Teatrales, i aun benemerito de la Iglesia, pues se le distingue còn gracias, indulgencias, i privilegios.

Repito nuevamente, que la dificultad presente es de las maiores, que pueden hacerse en la materia, no tanto por la solidéz, que ella tiene en sí, quanto por el tiento con que debe ser desatada, para no ofender el decoro de las personas respetables, que se citan en

favor. Sin embargo, es preciso decir francamente, en obsequio de la verdad, que con todo eso son infames los Comicos, publicos pecadores, è indignos de los Sacramentos, i que abusan indignamente de los Papas, de las indulgencias, de la Religion, de los Ordinarios, de el honor de la Corte Catolica, i de la Sabiduría de los Prelados Eclesiastìcos de España, en pretender cohonestar su torpe exercicio à la sombra de nombres tan respetables. Algunas breves reflexiones, que harè sobre dicha Confraternidad, i sus pretendidas gracias i excepciones, aclararàn la verdad, i daràn solucion al argumento.

Para que no se piense, que disimulo nada, i fundar mas bien la respuesta, i que todos sepan las decantadas indulgencias, su origen, i progresos, darè antes una breve idea de todo ello, sacada del mismo libro de las Constituciones, que llevan consigo los Comicos, i dan à leer à sus amigos, para embaucarlos, i que estos embauquen à otros, les quiten remordimientos, i les hagan creer, que pueden agradar à Dios, i volar á los deleites puros del Paraíso, desde las sucias obscenidades i placeres porquisimos de la Comedia.

NOTICIA DE LA COFRADIA COMICA DE MADRID, sacada fielmente del libro de las Ordenanzas, ò Constituciones de Nuestra Señora de la Novena, impreso en Madrid año 1754.

LAS Constituciones de Nuestra Señora de la Novena suenan aprovadas desde el año 1634. por el Consejo de la Governacion de S. A. el Señor Don Fernando de Austria, Arzobispo de Toledo.

En 1754. las formaron de nuevo los Representantes de Madrid, quitando, i poniendo lo que les pareciò conveniente. Dedicaronlas à Maria Santisima de la Novena, sita en su Capilla de la Parroquial de San Sebastian de Madrid, propia de los Comicos, i à los seis Santos Comicos. Presentòlas Josef Martinez Galvez, Tesorero de la dicha Congregacion, à Don Manuel Quitano Bonifaz, Arzobispo de Farsalia, Coadministrador espiritual de Toledo, por el Infante Cardenal, el Señor Don Luis. El Señor Gobernador mandò al Cura de la Parroquial

que informase, si contenian dichas Constituciones alguna cosa contra el derecho de la Parroquia, i al Vicario Visitador General, si contenian alguna cosa contra la Dignidad Arzobispal.

El Cura, ò Economo, informò con fecha de 20. de Septiembre de 1734. no hallar en èllas cosa que se opusiese al derecho Parroquial. El Visitador Eclesiastico General informò lo mismo, añadiendo: ni à la Dignidad Arzobispal. En esta virtud, se puso el Auto: Constando de los informes, referidos no contenerse en dichas Constituciones cosa que se oponga à los derechos Parroquiales, i de la dignidad Arzobispal &c. aprovamos dichas Constituciones; firmado 3. de Octubre de 1745. Manuel Quintano &c. Esta es toda la aprovacion de las Constituciones.

ORIGEN DE ELLAS, I DE LA HERMANDAD, ò Cofradia Comica.

EL origen de esta Confraternidad, ò Cofradia, i Congregacion de Representantes, segun la llama su Autor Josef Martinez Galvez Tesorero, i Apoderado de los Comicos, para todos estos casos, fuè el siguiente. En 15. de Julio de 1624. Cathalina de Flores, tullida, Comica, i madre de otras dos Comicas empezò una Novena à una Imàgen de Nuestra Señora del Silencio, venerada en un lienzo, colocado en la pared de la casa de Don Pedro Beluti; à los nueve dias, segun dice el historiador Comico, se sintiò buena la enferma, ,, i hechando al hombro las muletas, i repitiendo milagro, milagro, acudiò la gente, i se alborotò el barrio; otros muchos milagros, son palabras del mismo historiador, habia obrado la Señora, pero no habian obrado este devoto tumulto en el barrio; luego con nosotros, decian los Comicos de la vecindad, que acudieron, se señala particularmente su poderosa benignidad. Comica es la agradecida, la Novena ha recivido la Señora con efecto, desde que està en el barrio hemos procurado particularizarnos en su obsequio. Milagro, Novena, i con Representantes; pues alerta, cuidado, buen animo, i ojo á la margen de nuestro agradecimiento, para quando podamos manifestarle.,, pag. 22. de las Constituciones.

Con esta ocasion se llevò á la Parroquia de San Sebastian, donde se colocò en 21, de Julio de 1624; hizosele por varias personas devotas un Novenario, en memoria de la Novena de la Tullida, de donde tomò el titulo de la Novena, en lugar del de el Silencio, con que antes se veneraba.

Ha tenido varios acontecimientos la Cofradia, i ha logrado extenderse à muchas Ciudades de España. Sus Constituciones mas principales son las siguientes.

1. Solamente serà admitido por hermano el que huviere representado dentro, ò fuera de la Corte; mas con la prevencion, que si huviere representado en la Corte dos años, bastarà para ser admitido por hermano; pero fuera de la Corte necesitarà haber representado 4. años, i justificados los dos en la Corte, ò los 4. fuera, se le darà Carta de Hermandad, i se harà acreedor à las gracias, i sufragios expresados en las Constituciones, i no de otro algun modo.

2. Los que empezaren à representar en la Corte, pasados dos años, gozarán de las excepciones; mas si alguno huviese sido Mayordomo, desde luego empezarà á gozar de las excepciones, i gracias de los Cofrades, i si se trae de fuera, para representar en la Corte, se le pasarà aqui el tiempo, que huviere representado fuera.

3. Los Autores de las Compañias de Madrid deven retener en su poder todo lo que toca à la Virgen, i ademàs seis reales i medio, de cada representacion, i seis reales de cada Compañia de fuera, para la misa del Sabado, i diaria.

38. Los Cofrades, que no tengan oficio Comico, no tengan voz ni voto.

40. En defecto de Mayordomo mas antiguo, tenga asiento preferido en el banco, con el Cura, el Representante mas antiguo de Madrid en las funciones, i juntas, que se celébren en la Capilla de los Comicos.

41. La fiesta de Nuestra Señora, que deve ser el dia seis de Agosto, se costea de dos Comedias, que se hacen de limosna en la Corte.

43. El dia 15. i 16. de Mayo deve haber Quarenta Horas, ò el Señor manifiesto todo el dia.

45. Despues de la Anunciacion de Nuestra Señora, se.

principian los ocho Descubiertos, en honra de los seis Santos Comicos, San Gines, San Juan Bueno, San Gelesino, San Dioscoro, San Porfidio, i San Agapito, el hueso de Santa Crescencia, i la Octava de Nuestra Señora.

54. El padre, ò madre de Represensante, que no huviese representado, i por tanto no fuese hermano, ò hermana de dicha Cofradia, serà asistido no obstante, en su muerte, con el socorro acostumbrado á los Representantes, dispensando en esto la piedad, que con los padres deven usar los hijos.

56. El que muera en el exercicio de la Representacion, pero antes de haver cumplido los dos años en la Corte, ó los quatro fuera, aunque no deviera gozar ningun sufragio, por no haber merecido todavìa la Carta de Hermandad, con todo se le atienda en la mitad en la Corte, ò fuera respectivamente de Misa &c.

58. El que se retirase con seis años de exercicio fuera de Madrid, y quatro dentro, gozarà los mismos sufragios.

61. Quando el Señor saliere de Viatico à algun Comico, asistan quatro hermanos con hachas.

Benedicto XIV. por Bula perpetua en 1741. concede, entre otras gracias, la Misa rezada en el Sabado Santo. ,, Cumsicut ,, accepimus, in Parroquiali Ecclesia Sancti Sebastiani Villæ de ,, Madrid Tolletanæ Dœicesis una pia, & devota utriusque sexus ,, Christi Fidelium Confraternitas, sub titulo B. M. V. de la No- ,, vena nuncupata, *non tamen pro hominibus unius especialis artis.* ,, Canonice erecta, seu erigenda existat, cuius Confratres, & ,, Consorores quamplurima pietatis opera exercere consueverant, ,, & intendunt. Nos, ut Confraternitas huiusmodi mayora, in ,, dies, suscipiat incrementa, de Omnipotentis Dei misericordia, ,, ac Beatorum Apostolorum omnibus utriusque sexus Christi fide- ,, libus, qui dictam Confraternitatem, in posterum ingredian- ,, tur, die primo eorum ingresus, si vere Pænitentes, & con- ,, fesi, Sanctum Eucharistiæ Sacramentum:::: Indulgencia plenaria, i en el articulo de la muerte, *si vere penitentes*, muriesen, lo mismo: i por cada vez que enseñasen la doctrina Christiana à alguno, ò lo apartasen de la carrera del Infierno, ò exercitasen alguna obra de piedad, sesenta dias de Indulgencia, &c.

Declara, que si esta Confraternidad tuviere antecedentemente concedidas algunas otras indulgencias perpetuas, ò por tiempo no cumplido todavia, sean nulas estas. ,, Volumus autem, ut si alias dictis Confratribus, & Consororibus premissa peragentibus, aliqua alia indulgentia perpetua, vel ad tempus, nondum elapsum, duratura consesa fuerit, præsentes nullæ sint. I si esta Confraternidad huviese estado antes unida con alguna arqui confraternidad, ò se agregase despues, de qualquier otro modo que se uniese, ò se instituyese de nuevo, *vel etiam quomodolibet instituatur*, por el mismo caso de nada le sirven las antecedentes Letras Apostólicas, ni ningunas otras; priores, *et quævis aliæ literæ Apostolicæ illis nullatenus sufragentur, sed ex tunc nullæ sint. Benedict. XIV.* 20. de Noviembre de 1754.

ADICION.

PAra mayor recomendacion de esta Confraternidad de Representantes, i apoyo en la aceptacion de la Corte, à vista de los Señores Prelados Eclesiasticos, podrà servir la noticia de la nueva Confraternidad, instituìda por los Comicos de Madrid, baxo el titulo de *Hermandad del Socorro del Santisimo Christo de la Piedad, i Nuestra Señora de la Concepcion*, sita en la Capilla de Nuestra Señora de la Novena, propia de los Comicos, en la Iglesia Parroquial de San Sebastian, con Ordenanzas aprobadas por el Consejo de la Governacion de Toledo año 1762, en 15. de Julio, i en cierta manera adoptadas, ò aprovadas tacitamente por el Señor Arzobispo de Toledo Don Francisco Antonio Lorenzana, mediante haber dicho Señor Ilustrisimo aprovado, i mandado guardar un Acuerdo de la expresada Hermandad del Socorro, tocante á la observancia de dichas Constituciones. formado en 11. de Septiembre de 1787. El mandato del Señor Lorenzana para que se guarde, i cumpla, es de Toledo 20. de Noviembre de 1787.

ALGUNAS CLAUSULAS DE LA NUEVA CONFRAternidad de Comicos, sacadas del Libro impreso de dichas Constituciones.

Acordamos socorrernos unos á otros en nuestras adversidades; i travajos, i para ello, fundar la Hermandad del Socorro; que se ha de componer de todas las personas dependientes en dos Compañias de Comicos de esta Corte, i los Mancebos asistentes á los Colisèos, siendo estos *Congregantes de la Cofradia de Nuestra Señora de la Novena*, sin que se pueda admitir en esta dicha Hermandad del Socorro à otros de distintos oficios, solo sì el Secretario, que es, ò fuere, de la Congregacion de la Virgen de la Novena, que èste es preciso sea Escrivano Real, y (Not. ben.) èste pueda ser de esta Hermandad, sin que pueda servir de exemplar para otra ninguna persona de otro arte ni oficio; pues èste por ser Congregante, i tener precision de asistir à todas las Juntas generales i particulares, que sea llamado de dicha Congregacion, no se le deve mirar como Hermano Supernumerario, sino como Hermano Mancebo, i por esta razon puede ser admitido. ¡Grande honra del Secretario Comico!

Ordenamos, que todos han de hacer juramento solemne de defender la Inmaculada Concepcion, pues la tenemos por nuestra Protectora, i Abogada, i se ha de hacer este juramento en manos del Cura Parroco::: Sigue el juramento, digo el formulario de dichos Hermanos 40. y que han de ser enterrados con habito de San Francisco, que quando llegasen à algun pueblo à representar, para haber de gozar de esta Hermandad, han de hacer el dicho juramento en manos del Cura del pueblo.

Estas Costituciones se presentaron, como se ha dicho, al Consejo de la Governacion, i fueron aprobadas en 7. de Agosto de 1762, despues de haber informado el Cura de San Sebastian Don Blas Carbonell, que no contenian nada contra los derechos Parroquiales, i el Visitador Don Pedro Lozano, que ni contra la Dignidad Arzobispal.

En cumplimiento el dia 5. de Septiembre de 1762 se celebrò el solemne juramento de defender la Concepcion Inma-

culada ; se descubriò el Santisimo, con asistencia de todo el Clero de San Sebastian, i la Hermandad de Comicos con luces en las manos, en el Presbiterio, presidiendo el Doctor Don Blas Carbonell, Cura Economo, con Capa Pluvial, en cuyas manos se hizo el juramento, repitiendo los Comicos por sí, i à nombre de todos los Hermanos Comicos, presentes, i ausentes, i venideros, todo lo que, en voz alta, iba diciendo el Preste. Concluido, se entonò el *Te Deum*, i luego se cantò Misa..... De todo lo qual da Testimonio Vicente Joaquin de Parga, Escrivano, que se halló presente para la solemnidan del acto. Todo se ha sacado del libro de las Constituciones de la Hermandad del Socorro, que llevan consigo los Comicos, como las de la Novena, i juntamente el Decreto novisimo del Señor Lorenzana, que tambien les favorece.

No he querido disimular nada de quanto puede alegarse en favor de las Comedias, i de los Comicos, por eso he insertado aqui todas las clausulas mas notables de ambas Confraternidades, i tambien porque los curiosos vean todo lo que hai en el asunto, acerca de sus decantadas Cofradias, i Capilla : noticias, que no es facil hallar en otras partes.

Ahora ¿Como compondremos estas Confraternidades de Comicos, i en la Corte, i aprovacion de sus Constituciones por el Ordinario, i Capilla propia, i Juntas religiosas en la Iglesia, presididas de el Parroco, i asistencia de Comicos á Misas, i Sermones, haciendo Cuerpo de Comunidad, mezclandose con personas nobles i honradisimas, en actos publicos i sagrados, Juramentos solemnes en manos de el Parroco, de defender la Pureza de Maria Santisima, Comedias representadas, para con su producto celèbrar fiestas à Nuestra Señora, i Santos Patronos, enterrarse con havito de San Francisco, tener enterramiento propio en varias Iglesias de España; Misa de Sabado Santo, Indulgencias, proteccion visible del Cielo en milagros obrados à su favor, el Viatico à Comicos, con acompañamiento de Comicos, posesion inmemorial de todas estas cosas? ¿Como compondremos todo esto con la doctrina de los Theologos, de los Canonistas, i Juristas, de los Santos Padres, de los Concilios, de los Pontifices, de las Leyes Civiles, que uniformemente afirman, que el oficio de los

Comicos es vil, infame, detestable, i los Comicos publicos pecadores, incapaces de los Sacramentos?

REFLEXIONES SOBRE COFRADIAS, Y COfrades Comicos.

EL Comico Historiador no produce mas testimonio que su dicho, sobre el milagro de la Tullida, origen de la Cofradia, Capilla, &c. La curada, una Comica, es decir, embustera de profesion: Los primeros que notaron el milagro, Comicos; milagro, alborotóse el barrio, acude la gente; *Comica es la beneficiada; milagro, novena, i con Representantes, pues alerta, cuidado, buen animo, i ojo à la margen de nuestro agradecimiento, para quando podamos manifestarle.* ¿No parece un entremès este milagro, segun lo refiere el Archimimo Gonzalez? ¿Que cosa mas natural, que fingir este milagro la Tullida Comica, Madre de otras dos Comicas, i creerlo el barrio, que, al parecer, era la mayor parte de Comicos, i aun alborotarse?

Pero advierte el Historiador, que con otros milagros, que habia obrado la Virgen, no havia sucedido este tumulto, porque no eran Comicos los agradecidos: *Luego con los Comicos se señala particularmente la benignidad de la Virgen.* Es decir: que la Virgen quiere mas à los Comicos, que à los otros Christianos; luego metamonos todos à Comicos, si queremos que la Virgen se señale en protegernos. ¿No es una impiedad lo que significa esta expresion del Comico? ¿No lleva la relacion del milagro todas las notas de incredibilidad?

Pues tal es el fundamento de la Cofradia, Indulgencias, Capilla, &c. Con hechar por tierra el fundamento, cayò todo el edificio, i con èl los Comicos. No hai que estrañar lo creyeran muchos, porque ya se sabe, que hai mucho vulgo, i la piedad christiana se halla inclinada à creer de buena fè tales casos, sin mucho examen. De esta piadosa credulidad, se fué siguiendo la Novena, las representaciones de los misterios, que entonces se usaban, la concurrencia de las gentes, unas por devocion laudable à la Virgen, pero otras por devocion à los Comicos i Comicas. De aqui, para afinar-

zarse contra el celo de los buenos, que por aquel tiempo se declaraban contra las Comedias, se siguiò el pretender con empeños, i valimientos, que no les faltarìan, tener su Altar, su Capilla, su Confraternidad, i lo demas, que se và siguiendo, aunque no les faltaron dificultades, no por oposicion del Demonio, como dice el Comico, sino de hombres celosos i sabios, que escrivieron por aquel tiempo contra las Comedias, i no pudieron verlas exterminadas, porque prevaleciò el Diablo, como dice el V. P. Dutari escriviendo de esto.

Asi queda respondido à la extension del Culto de Nuestra Señora de la Novena, en quanto promovido por los Comicos, i en quanto por esta parte pretenden acreditar su exercicio; por que el venerar la Imagen de Nuestra Señora, baxo qualquier Titulo, i en qualquier parte, que se halle es acto bueno, laudable, i mui piadoso, i que deve hacerlo todo Christiano. En este supuesto, ¿Que cosa mas facil, habiendo Comicos en las Ciudades principales de España, que procurar extender alli su culto, para afianzarse mas con el vulgo, mediante estos exercicios piadosos, negociando tener su Altar privilegiado, i sepulturas propias? ¿I que cosa mas facil, que el lograrlo con esta hipocresía, i el favor de sus apasionados, i mas acreditado, con el libro de las Constituciones de la de Madrid, el milagro, la aprobacion imaginaria de el Primado, las Indulgencias, i la aceptacion, no menos que de la Corte?

Lo que no puede leerse, sin estremecerse es: que en el Atrio del Corral de Comedias de Cadiz, se haya colocado la Imagen de Nuestra Señora. ¿Que conexion tiene la pureza con la deshonestidad? ¿La hermosura de los Angeles, con la torpeza de Asmodeo? ¿Maria Inmaculada, con el templo de Venus inmundisima? Yo creo, que el Comico estarà aqui equivocado, ó no habrà allì tal Imagen de Nuestra Señora, ó serà algun simulacro de Venus, como el que puso Pompeyo en el Teatro de Roma. No puedo persuadirme, que haya en Cadiz tanta ignorancia de la Religion Christiana, de los Canones, i doctrina de los Padres i Theologos, que juzguen, que està bien una Imagen de Maria Santisima à la entrada del Corral de las Comedias, i que se le puede dar Cul-

to à un tiempo, à la Madre de Dios, i à la diosa de la torpeza; solamente un Comico, hecho à profanar por su oficio las cosas mas santas, profesor de impiedades, i que no tenga de Dios i su Madre el concepto devido, podia referirlo i alabarlo, Yo no lo estraño, pues en su misma relacion trata à la Virgen, como si fuera algun Idolo, ò como si hablara con la primera dama de su farsa, llamandola: *Idolatrada prenda.* Constitucion 25.

¿Que diremos de las Constituciones exclusivas de otro exercicio, que no sea Comico? ¿Reputarse por merito el haber representado lo menos dos años en la Corte i quatro fuera? ¿I todo esto à *honra i gloria de Dios, de la Virgen, i de los seis Santos de el Oficio*? ¿No es esto hacer à Dios i à los Santos capa de sus abominaciones i protectores de maldades? ¿Que diriamos, si los salteadores de Sierra Morena fundàran una hermandad, baxo la advocacion de el buen Ladron; nombrandolo por su abogado, i estableciendo por condicion, que no deviera ser admitido á la tal Congregacion de el robo, sino el que llevase dos años de salteador en Sierra morena, i quatro en qualquiera otra parte del mundo?

Con el mismo derecho pudieran las Rameras de profesion instituìr una Cofradia, con condicion que no fuese admitida, ni gozase los sufragios i gracias anexas à la tal Cofradia, sino es la que provase haber exercido su oficio dos años en la Corte, i quatro fuera; i luego señalar tambien tiempo de jubilacion i propinas: i para que esto tuviese visos de piadoso, i embaucar al vulgo, elegir por su abogada à Santa Maria Magdalena, hacerle su fiesta, i extenderle su culto, quanto fuera posible, erigiendole Altares, i poniendole lamparas. ¿Serìa esto bien visto? Lo mismo me parece à mi la Cofradìa de Novena por los Comediantes. ¿dexarìan por eso los Ladrones de ser Ladrones, i las Rameras de ser Rameras? Lo mismo que dexan de ser los Comicos infames, i pecadores publicos con todas ss hermandades i cofradìas.

¿Pero á esas cofradìas no concederían los Papas Indulgencias? Es verdad: ni tampoco han concedido ningunas à los Comicos. Las hermandades de ladrones i rameras, que dixe poco ha, pudieran muy bien, à rebueltas de su exercicio me-

retricio i robador, tener algunos dias, ù horas destinadas para visitar hospitales, hacer algunas limosnas à los pobres, andar el Via Crucis, oir i mandar decir algunas Misas delante de esta ò aquella Imagen, en esta ó aquella Iglesia. Fingamos ahora que, dandose buena maña, acudiesen à Roma, por medio de un Agente, i expusiesen al Papa todos sus exercicios piadosos, Misas, limosnas, visitas de enfermos, celo por el servicio de Dios, &c. I que deseaban, les aprobase el Sumo Pontifice sus exercicios, i los alentase con gracias è indulgencias, ¿Que cosa mas llana en la benignidad de el Vicario de Jesu Christo, junta con el deseo de que los fieles practiquen muchas obras buenas de piedad, que alabarles su devocion, i concederles gracias? Pregunto: ¿Estas gracias concedidas à estos Congregantes de quien hablo, podria decirse que se havian concedido à la cofradìa de salteadores, ò de rameras? No; sino à la cofradìa de el buen Ladron, i de la Magdalena. ¿Podrìa decirse, que se les concedian, por razon de los robos é impurezas? No; sino por la caridad, que exercian con los pobres, i devocion hacia los Santos Titulares. ¿Podrìan alabarse los ladrones i las rameras de tales indulgencias concedidas à sus viles oficios, i perseverar por eso en ellos? No; si no renunciarlos pronto, i hacer penitencia, para ponerse en estado de ganar las indulgencias. ¿Tendrìan razon los ladrones, i rameras, de llamar al buen Ladron, i à Santa Maria Magdalena sus Santos Auxiliares, i profesores antiguos de su oficio, i contar con su patrocinio? Lo mismo, que los Comediantes à los seis Santos, que dicen fueron Comicos. Dexemos estos absurdos, i hablemos seriamente.

Todas las Indulgencias, que alegan, son subrepticias, quando menos. Ellos no han dicho en las preces, que eran Comicos de profesion; si lo hubieran dicho, no hubieran impetrado ninguna indulgencia ni gracia: i como esta es circunstancia grave, como se vè por la esperiencia de el abuso, que hacen de esta circunstancia, aun no habiendo tal cosa; resulta: qne el Papa no les ha concedido tales indulgencias, ni Jubileos, ni Misa de Sabado Santo, ni otras.

Mas: ellos no manifiestan mas que la Bula del Señor Be-

nedicto XIV. de el año 1754. confirmativa de las Constituciones renovadas. En esta Bula el Papa no dice palabra de Comicos, antes los excluye positivamente por aquellas palabras *non tamen pro unius specialis artis hominibus*, que no aprueba, ni concede indulgencias à tal Congregacion de Nuestra Señora de la Novena, si està eregìda solamente para hombres de un arte particular, ò de un oficio determinado; los Comicos excluyen de su Cofradìa à todo aquel, que no sea de su oficio, i aun para ser admitido por Hermano, deve llevar lo menos dos años de exercicio: con que á ellos no les concede nada el Papa. Con ellos no habla el Señor Benedicto XIV.

Por otra parte: ò expusieron que eran Comicos, ò no lo expusieron. Si lo expusieron, el Papa los excluye, por la clausula dicha; de suerte que aprueva la Confraternidad, i concede Indulgencias à los Cofrades de ella, como no sean de especial i determinado oficio.

Sino lo expusieron, ¿còmo habia el Papa de conceder Indulgencias, ni aprovar Confraternidad de unos hombres, que no sabe que los haya en el mundo? Falso, falso. Un Papa tan instruido en el Derecho Canonico, tan celoso reformador de la disciplina de la Iglesia, i de las honestas costumbres, tan perseguidor de espetaculos profanos, como lo acreditan todas sus obras, i fomentar con indulgencias, i Misas de Sabado Santo al oficio infame i escandaloso de los Comicos? Falso, falso. Injuria atroz, que se le hace à tan gran Pontifice, i Cabeza de la Iglesia.

Pero no se puede negar la aprovacion de las Constituciones, hecha por el Ordinario, ò su Govierno, ni decir que en Madrid ni en Toledo se ignoraba, que los Congregantes eran Comicos, *Hoc opus hic labor est.* Ciertamente està aqui la mayor dificultad, no del argumento, sino de la respuesta. Digo sin embargo, que la aprovacion solo se reduce à que las Constituciones no tienen nada contra los Derechos Parroquiales, ni contra la Dignidad Arzobispal. Esto se mandò exâminar, á esto se terminò la censura del Cura, Visitador, ò Vicario General; i sobre esto recayò la aprovacion. ¿Se sigue de aquì aprovacion de Comedias? Nada de eso.

Es cierto, que en Madrid i otras partes de España, tie-

nen los Comicos sus funciones de Iglesia, asisten en Cuerpo de Gremio à las procesiones, acompañan con achas encendidas, segun ellos dicen, al Señor, quando va en Viatico à algun Comico; que, muriendo en el exercicio, son comulgados, i enterrados en Sagrado, i todo lo demàs que ellos alegan, i sus abogados, i consta de las Constituciones. Pero tambies es cierto, que son infames por Derecho Civìl i Eclesiastico; que los Santos Padres, los Theologos, Canonistas, i Juristas los llaman pecadores publicos, indignos de los Sacramentos; que los Sagrados Canones los tienen excomulgados, i mandan no se les dèn los Sacramentos, ni Sepultura Eclesiastica; esto lo previenen tambien los Rituales, el Romano, i otros muchos. Lo cierto es, que asi lo practica la Iglesia de Francia, i que asi lo practica la de Murcia en el dia, mandando por una sentencia solemne, pasada en autoridad de cosa juzgada, i despues de ventilado bien el punto, que los Curas *no casen à Christoval Garrigò, i Antonia Lopez, Comicos en esta farsa, ni se les administre otro Sacramento, mientras no dexen el oficio de Comicos*, sin otra causa mas que el serlo actualmente. Esto es lo cierto, i lo verdadero, lo que pasa en otras partes, i si aqui, ò alli no se guardan los Canones, i se profanan los Sacramentos, no lo se. Lo que sè, en una palabra, es lo que se deve hacer, en lo que se hace no me meto.

Por ùltimo no me parece quedar otro refugio, sino es decir, que quando se fundò la Cofraternidad de los Comicos año 1631. quando se reformò año 1754; i quando se reforzò en 1762, por la nueva Hermandad del Socorro, serìan honestos los Comediantes, i representarìan cosas honestas i edificativas. Mas esto lo desmiente la Historia, por el Testimonio de los Escritores de doscientos años acà, i Providencias de los Magistrados Seculares, i Decretos de los Sinodos. La prueva es clara.

En 1589 prohibiò Felipe II. las Comedias en toda España, por las representaciones de los hombres mas doctos de aquel tiempo, i dictamen de las Universidades de España, que las juzgaron obscenas torpes i escandalosas; tiempo en que floreciò nuestra tullida del milagro, madre de dos hijas tambien Comicas. Por este tiempo sucediò ya, que representando

el misterio de la Encarnacion en la Corte, haciendo el papel de la Virgen i San Josef dos Comicos amancebados, lo qual se notò en el mismo hecho de la representacion, segun dice el P. Mariana, habiendolo referido un Consejero, por este tiempo, i poco despues, quando se andava en el milagro de la tullida, fundacion de la Congregacion, Capilla &c. i todo el Siglo 17 en que se fueron arreglando, fueron prohibidas repetidas veces por Felipe III, i IV, i Carlos II, impugnadas por muchos Escritores respetables, por Fr. Josef de Jesus Maria, que llama à las Comicas peores que rameras, por el Padre Mariana, por Pedro Hurtado, por el Ilustrisimo Señor Don Luis Crespí de Borja, por Ejea, i por Gonzalo Navarro, è innumerables.

Las Sinodales de Màlaga año de 1671 las llaman representaciones torpes, i de grande peligro, i prohive à los Clerigos severàmente las practiquen, i con pena de Excomunion mayor, el que con limosnas de cofradìas se hagan Comedias. Pag. 171. i con la misma pena, el que se representen en las Iglesias, por la indecencia, que juzgamos hai en la accion. *Ibidem* pag. 488.

Las de Gerona año de 1691. prohiven en todo el Obispado, dentro, ò fuera de las Iglesias, i à todo genero de personas, con pena de Excomunion mayor, el hacer Comedias de la Pasion del Señor, ni de otro Misterio. *Pag.* 246. i 254, i la razon es por evitar escandalo.

Las de Toledo año 1682. prohiven con pena de Excomunion los Votos de correr toros, i el que en esto, ò en hacer Comedias, se imbiertan las limosnas de cofradìas, por ser cosas *frofanas*: i declaran: no ser eso de honra de Dios, ni de sus Santos, antes una profanacion de sus fiestas, i Misterios. pag. 208, 209, i 236.

Las de Plasencia de 1687. prohiven en las Iglesias las Comedias, aunque sean de cosas piadosas, i fuera no puedan hacerse sin aprovacion del Ordinario, baxo la pena de dos ducados al lego, i de excomunion mayor al Clerigo, que hiciere de Representante. Pag. 240; i mas adelante llama à los toros i comedias, profanidades, fiestas profanas, inutiles, i vanas, i prohive se gaste en esto la limosna de cofradìas, que

deve emplearse en cosas del culto de Dios, i de sus Santos, obras de piedad, i exercicios del servicio de Dios.

Las de Zaragoza de 1697. prohiven por las mismas razones, que se representen en Iglesias, Hermitas, Cementerios, ni Porticos de ellas, ningunas Comedias, aunque sean de devocion. pag. 257.

Las de Calahorra, i Calzada, de 1700, declaran por nulos los votos de hacer Toros, i Comedias, por no ser cosas honestas de suyo, i agradables à Dios; antes profanas, i peligrosas. Pag. 313, i 314; i à la pag. 495 dicen: ,,Todo genero de ,, Espetaculo es de su naturaleza cosa vana, i sin substancia, i ,, muchas veces, por el concurso de circunstancias, suelen ser ,, lazo de las conciencias, i mui perjudiciales para las almas, i prohive las Comedias, Autos, i otros qualesquiera Espetaculos en las Iglesias, i Lugares Sagrados, por ser (dice) cosas mui agenas de la Santidad, i veneracion que se le deve à Dios, i sus Casas. pag. 295.

Las de Huesca de 1738 prohiven, con pena de Excomunion mayor, i 50 reales, que se hagan representaciones ò Comedias, aunque sean de cosa Sagrada, en la Iglesia, ni fuera, sino que primero sean vistas, i aprobadas por el Ordinario; I aun los Representantes ordinarios no puedan representar sin la licencia i permiso del Obispo, por los muchos inconvenientes. Pag. 354.

Asi mismo declara ser fiestas profanas, i no del servicio de Dios, ni honra de los Santos, los Toros, i Comedias, i prohibe, que con la limosna de Cofradìas se costeèn èstas: advitiendo que qualquiera cosa que se recogiere, por nombre ò titulo de Cofradìa, se tenga por limosna, i comprehendida baxo esta Constitucion pag. 295. Lo mismo advierten las demas Sinodales, i con particularidad, las de Toledo, sobre Cofradìas, i su limosna.

He apuntado aqui estas Constituciones Sinodales, que he podido tener á mano, para que se vea la constante disciplina de España en declarar las Comedias por espectaculos profanos, indignos de honrarse con ellos á Dios i á sus Santos, aun hablando de los honestos i devotos, i de Misterios: ¿Que sentirà de los positivamente obscenos por sì mismos, i por los

bailes, sainètes, i demàs circunstancias? Añadese á esta autoridad de los Sinodos la de tantos Obispos zelosos, como han solicitado en sus Diocesis desterrar las Comedias: como el de Valencia, Burgos, Calahorra, i Calzada, Orihuela, Sevilla, Cordova, Granada, Zaragoza, i Pamplona; la doctrina constante de los Theologos de nuestro Siglo, lo mismo que los de los anteriores. En fin el mismo año que los Comicos de Madrid hacian sus Constituciones, i solicitaban Indulgencias, es decir, el de 1753, hizo Mision en la Corte el P. Pedro Calatayud, predicò contra las Comedias de la Corte, i de toda España, las llamó obscenas, torpes, i escandalosas; à sus profesóres infames i pecadores publicos, i á sus espectadores reos de pecado mortal, i que solamente se podian permitir, como se permiten las meretrices, i Judios, para evitar mayores males, ò para desaguadero de la Republica, como los zaquizamis en los grandes Palacios; pero advirtiendo, que aunque sea licita la tolerancia del pecado, no es licito el pecar. Durante la Mision, se suspendièron las Comedias; en virtud de ella, el Señor Fernando VI. puso 25. Condiciones, que devian observarse precisamente, para permitirse las Comedias, i no de otra manera, fuè su voluntad las hubiera. Asi mismo prohivio, por los muchos inconvinientes, que se representasen Comedias ningunas diez leguas en contorno de Madrid. Algunos años antes habia alabado el celo de los Ilustrisimos de Burgos, i Calahorra, i dadoles Decretos piadosos, para que no se representasen Comedias en estas Diocesis, por ningun pretexto.

?Que confusion es èsta de cosas? Los Comicos por Cofradìa aprovada por el Ordinario, favorecida con Indulgencias, i Misas de Sabado Santo; los predilectos de la Virgen Santisima, que se consagran con votos à representar à honra i gloria de Dios i de su Madre Santisima, i de seis Santos Comicos en España, i en todo el Mundo; ¿son aun mismo tiempo tratados de infames por los Escritores Contemporaneos, suspendidos en sus piadosos exercicios propios de su Cofradìa, privados de hacer este beneficio à Dios i á sus Santos, diez leguas en contorno de Madrid, excluidos enteramente de varios Obispados? ¿No puede Dios ser honrado à un tiempo con la Mision, i con la Comedia? ¿No quiere el Rey, que los Co-

mediantes honren à Dios, i à sus Santos en las cercanias de Madrid? ¿Para que tantas condiciones, si han de representar, que si las guardáran, se hubiera acabado años hace una Congregacion tan devota, i tan extendida por todo el Mundo? ?Es posible, que el Señor Guillém Arzobispo de Burgos, el Señor Roxas de Cartagena i Murcia, el Señor Mayoral de Valencia, el Señor Tormo de Orihuela, i las Ciudades de Cordova, i Sevilla, Jaèn, Granada, i Baeza, son tan poco zelosos de la honra i gloria de Dios i de sús Santos, que no quieren permitir, que la Congregacion de la Representacion le ofrezca al Señor esos cultos propios de su exercicio? He! Digamoslo de una vez: Las Comedias, como se representan en España, son torpes, obscenas, i pecaminosas; los que las representan son infames, pecadores publicos, incapaces de los Sacramentos, de ganar Indulgencias, ni de dar culto à Dios, con su oficio; son unos profanadores de la Religion Christiana, à la qual deshonran con sus Representaciones i Cofradìas. Los que asisten à sus expectaculos i los abonan, son ignorantes, ciegos, i participantes de sus pecados. Pero hai Comedias, porque hai mucho vulgo, i habrà siempre quien las frecuente, porque el numero de los necios es infinito, i el camino del Cielo estrecho, i la puerta angosta. La pureza de la doctrina de la Iglesia condena las Comedias i los Comicos: El oficio de estos, tiene declarado, ser cosa profana, i que desagrada à Dios. Esto es lo cierto, i lo que subsistirà siempre, por mas que extiendan su Congregacion los Comediantes, por mas aprovaciones dolosas que soliciten, por mas Indulgencias Subrrepticias, ò apocrifas, que publiquen, por mas milagros que finjan, i por mas apasionados que tengan.

¿No es cosa graciosa hacer juramento de defender la pureza de Maria, los maestros de las obscenidades, è impurezas? ¡Puede llegar à mas el deslumbramiento! Llamar Santos Profesores de su oficio, i auxiliares à San Gines, i demàs, que fueron Comicos, quando eran Gentiles, i dexaron el oficio para hacerse Christianos, que sino lo hubieran dexado, ni hubieran sido admitidos al Bautismo, ni estuvieran en el Cielo? ¿Y ahora los Christianos tomar el oficio de Comicos, que es decir, volverse paganos, ò apostatas del Chris-

tianismo, por exercer el oficio, que los otros detestaron? ¿I pretender, que desde el Cielo les sean abogados, i refieran à Dios por merito, para impetrarles gracias, lo mismo que ellos conocieron acà en la tierra, ilustrados con las luces de la fè i de la gracia, que devian abandonar, i hacer penitencia de ello, para agradar al Señor, i salvarse? ¿No se vè aqui claro la ignorancia, que tienen los Comicos? de la doctrina Christiana.

Dios les abra los ojos; la Virgen i todos los Santos del Cielo les alcancen gracia, para que dexen su descamino; i en todo caso que quieran continuar con su torpe exercicio, sepan que las Cofradìas de la Novena de Nuestra Señora, i la del Socorro, no pueden hacer que sea honesto i grato à Dios i à sus Santos; que la aprovacion, que alegan del Ordinario, solamente cae sobre los derechos Parroquiales, i sobre la Dignidad Arzobispal, i no sobre la doctrina de Comedias: finalmente sepan, para desagravio de la Santa Iglesia de Toledo, i para que no abusen de aqui adelante de su Santo nombre, que èsta, representada en sus Sinodos i en sus Concilios Nacionales i Provinciales, tiene prohibidas las Comedias, bailes, toros, i semejantes profanos espetaculos, i declarado solemnemente que las Comedias son cosas profanas, que no son del servicio de Dios ni de sus Santos. (Sinodo de Toledo año 1682.) Luego la Cofradìa de los Comicos es una Cofradìa de hombres profanos; luego su Cofradìa no es del servicio de Dios ni de su Madre, ni demàs Santos; luego no le agrada à Dios, ni se le dà culto en ella, ni deviò instituirse à honra i gloria suya; luego no es licito representar dentro ni fuera de España à honra, ni gloria de Dios, ni de la Virgen i de los seis Santos auxiliares, como dice Gonzalez; luego todo esto es una profanacion, i un insulto, que se hace à la Divinidad; i una locura (por no decir otra cosa) el esperar indulgencias, por lo que se deve esperar castigo.

Terribles consecuencias, que deven meditar los Comicos i sus apasionados, con lo que acabo. *Finis Coronat Opus.*

O. S. C. S. R. E.

RESPUESTA DEL R. P. Fr. DIEGO JOSEF DE Cadiz, á la Excelentisima Señora::::: de: : :: à una carta, en la que le pedìa su dictamen sobre la diversion de los Bailes, i lo que sobre esto devìa hacer.

CON el mayor aprecio recibo la de V. E. de 15 del pasado, en la que me pide dictamen sobre la diversion de los Bailes, i que le diga lo que en esto deve hacer para quitarse de escrupulos. Gustosisimo la obedecerè; pues ya consta á V. E. mis deseos de servirla, i el agradecimiento con que le vivo obligado, junto con la singular estimacion que le conservo; i para proceder con claridad, i escusar despues repeticiones de clausulas menos precisas, supongo, que la pregunta de V. E. no es sobre los bailes en sì considerados, desnudos, ò abstraìdos de todas sus circunstancias, si de los que se usan, i segun el todo de quanto en ellos acontece. V. E. podrà por sí sola, sin esperar agena resolucion, juzgar i decir lo que son, haciendose cargo i reflexionando estos quatro puntos.

I. *Quienes son los que concurren al baile.*
II. *Como, i en que disposicion concurren.*
III. *Con que animo, i con que fin concurren.*
IV. *Quien los autoriza.*

Deseo eficazmente el acierto: Dios me dé luz, como para ello necesito.

I. *Quienes son los que concurren al baile.*

El baile es una concurrencia ó junta de hombres i mugeres, preciosamente vestidos, i con intento de alegrarse i divertirse, no segun Dios i el Espiritu, sino con la alegrìa del mundo i de la carne, donde unidos i misturados, danzan los unos con los otros al sòn de varios instrumentos, i tal vez de las canciones dulces i alagueñas, por largo rato. Esta apocadisima, i sobràdamente limitada difinicion bastava

para que V. E. infiriese ya el horror con que deve mirar todo Christiano semejante diversion. ¿I puede esta admitirse, sin olvidar à Dios, i el ùltimo fin para que nos ha criado? ¿Puede practicarse sin abandonar la mortificacion christiana, i el castigo de la carne, que à proporcion es en todos preciso para poder salvarse? ¿Puede continuarse en ella, sin declararse amigos del mundo, i por consiguiente enemigos de Dios? ¿Què regla de la vida christiana, que accion virtuosa ò meritoria, ò que conformidad con Jesu-Christo, mi Señor i su Evangelio, se encuentra en ella? Pienselo V. E. i pienselo qualesquiera con el peso que corresponde, i digame despues, que juzga de los bailes. Pero no nos detengamos en estas generalidades, pues aunque tan poderosas, no son las mas à proposito para convencer à los partidarios del Siglo. Individuemos aqui, haciendonos presentes, ò introduciendonos en la pieza ò sala destinada para el baile. ¿Quiènes la ocupan? ¿Son algunos Sacerdotes ò Religiosos mortificados, i exemplares? ¿Algunos ancianos respetables por sus canas, ò recomendables por sus años? ¿Algunos parvulillos que agenos de malicia tratan de divertirse sin daño de su inocencia, i sin riesgo de pecar? ¿O son acaso algunos hombres inutiles, algunas señoras sin habilidad i destreza? ¿Son algo de èsto los concurrentes? No. ¿Pues quièn son? Todas son personas habiles i utiles, esto es: saben danzar, cantar, representar; los que son diestros para disponer i ordenar las contradanzas, parear ò unir los sugetos que puedan lucir mejor i dar mas gùsto à los concurrentes, i pudiera añadir sin temeridad, que los mas utiles son los mas libres i disolutos, i que menos respeto tienen à Dios i à su Santisima Ley. Unos hombres jovenes, ò de mayor edad, militares, ó cavalleros particulares, cuya ocupacion es la ociosidad, ò cuyo exercicio el galanteo, cuya tarea la diversion, i cuyos cuidados todos el pensàr i discurrir como han de pasar el tiempo mas inutilmente, para no oir los clamores de sus conciencias, que les recuerdan el infeliz estado de sus almas. Unas Señoras de igual edad que aquellos que, miran con horror el retiro, que se avergüenzan de parecer virtuosas i recatadas, i que se martirizan, ansian, i anhelan por agradar

i parecer bien à los hombres. Los unos i los otros de una conducta nada exemplar, criados entre delicias, i dando continuo fomento à la lozanìa de la carne, teniendo á su vientre por dios, i desmintiendo en todas, ò en las mas de sus acciones al caracter de christianos. Estos son los concurrentes. I aun quando fuese dable se hallase uno solo justo, ¿podrìa no pervertirse? Bastò en el Cielo el mal exemplo de uno solo, para que cayesen en igual pecado la tercera parte de los Angeles. ¿I no seràn suficientes tantos malos, para trastornar i derribar à uno solo bueno?

II. *Como concurren.*

¿Mas como concurren? ¿Acaso pobremente vestidos? ¿Llenos de modestia i recato? ¿Acaso cada uno en su asiento, separados los Señores de las Señoras? ¿Acaso ocupados en conversaciones utiles ó indiferentes por lo menos? ¿Asisten de esta manera? ¿No es todo lo contrario? ¿No van las Señoras especialmente profanamente vestidas? ¿No están mixturadas las Señoras con los Señores? ¿No hablan en secreto en burlas, lo que quieren, lo que la ocasion i su pasion les dicta? ¿Donde està aqui lo licito? Reprueba el Espìritu Santo, como grave culpa, una sola palabrá equivoca, indecente, ò menos recatada. ¿I podrà ser indiferente quanto alli se oye i se habla? V. E. que lo vè, aunque yo no lo ignoro, digame; ¿Que moderacion, que modestia, i que buen modo se advierte en estos casos? Aunque no hubiera mas que la profanidad de los trages en las Señoras, sobraba para calificar de pecado mortal los bailes. Segun las Santas Escrituras peca gravemente el que mira con atencion una muger compuesta i adornada. Si aquel peca en mirarla, ¿quedará èsta inocente vistiendose de gala? ¿Pues què serà, si los vestidos i trages fuesen indecentes, ò quando menos superfluos? Tales son (hablo infiriendo de lo que por acà veo, lo que sucederà en la Corte) las cotillas llamadas de tumbo ò despeñadero, las gasas, i el lazo atrevido en el pecho; los calzados proporcionados ò del color del vestido; los peinados grandes de plumages i de cabello estraño, que formando va-

rios rizos, se necesitan alfileres de media vara ò mas para sugetarlos; Cotillas arrogantes i lo demás à toda costa, al rigor de la etiqueta, con mantillas de gasa, i todo lo demàs que pide la razon de estado. ¿Puede usarlo sin culpa esto una Señora, ò le serà licito à la que es del Cuerpo de la Grandeza? Estoi por decir que en èsta es mayor pecado que en las demàs. No hai que contar con la salvacion, vistiendose asi.

III. *Con que fin concurren.*

Pasemos à investigar porque concurren los referidos al baile. Preguntele V. E. à cada uno de por sì: digale que le manifieste con que intencion ò con que fin viene. No lo dirà; pero yo se lo dirè à V. E. ¿Una Señora porqué se viste i quiere agradar à los hombres? ¿Es por solo esto?:::: ¿Un hombre porque busca el lado de una dama? ¿Es por hablarle de Dios? ¿I de èste tratarse i razonarse tan inmediato, no resultarà peligro alguno? Negarlo, es decir que miente el Espirìtu Santo. Solo la memoria i recuerdo de los bailes le era à todo un San Geronimo de incentivo, i sugestion. ¿I no lo serà á los que sin aquella virtud los presencían i forman?

Quiero prescíndir de los fines particulares de cada uno, aunque V. E. en conciencia no puede desentenderse de ellos. Me reduzgo al fin que el baile dicho en sí tiene. ¿Qual es èste? El avivar las pasiones, alagar i mover los sentidos, sacar èl alma de su centro, fomentar los apetitos è inclinar à la culpa. Mas claro: el baile, del modo que se usa, es ocasíon proxima de pecado grave. Aun mas claro, i sirve de comprobar lo dicho: en el baile hai suficientes, i aun sobrados motivos para què por lo menos muchos caigan, como caen, en la culpa; i aun es ò son bastantes para que todos puedan caer en algun pecado.

En la Sagrada Escritura manda Dios, que huyamos de ver bailar una muger, porque en esto tenemos peligro. Para su confirmacion se nos refiere el caso que sucedió al Pueblo de Dios con las Madianitas, que viendolas danzar, cayeron en muchos pecados con ellas. Si Dios afirma que en

los bailes tenemos peligro, ¿podrà V. E. ni yo tampoco negarlo? De aqui dice un Santo Padre, hablando de esta diversion, que el baile es un circulo, cuya circunferencia es el Diablo, i cuyo centro es el Demonio. Infiera V. E. si son ò no pecado, mientras digo algo de lo ùltimo, que quiero considerar en ellos.

IV. *Quien los autoriza.*

¿Quien los autoriza? Mi Señora la Duquesa :::::: ¿De que forma? Con su mandato i con su presencia. Lo primero mandando i permitiendo que sus hijos, mis Señores, i sus criadas asistan à ellos. Esto es gravisima culpa, porque es ponerles en la ocasion de que pequen, i esto es lo que llaman los Santos Padres: sacrificar los hijos à Lucifer. Una madre no puede consentir à sus hijos i domesticos lo que es ofensa de Dios, i mucho menos el mandarlo; i si lo manda, ni puede ni deve ser obedecida. Piense V. E. si es este el fin para que Dios se los ha dado, ò si fuè para que retrayendolos de todo lo malo, se los presentase al Señor justos, arreglados i santos. El castigo de Helì, i la condenacion de Pretextata, quitan toda duda en este particular. Grave pecado, sin duda que V. E. permita ò mande vayan los referidos al baile; pero mucho mayor si con su presencia los autoriza. De dos modos puede esto verificarse: uno, si V. E. và donde se tienen; otro si los dà ò tiene en su casa. De uno i otro modo es pecado sobradamente grave. Para que lo conozca es preciso se haga cargo del concepto en que la tienen todos por su arreglo, por su devocion, i por sus frecuentes comuniones. ¿Què exemplo de una Señora, gastando las mañanas en la Iglesia, i las tardes asistiendo à los bailes? ¿Qué juicio formaràn de la virtud los que la ven comulgar por la mañana, i à la noche en el Sarao? ¿Què diràn de V. E.? ¿Què hablaràn de su confesor? ¿Què pensaràn de los Sacerdotes i Religiosos que tienen el honor de tratarla i de servirla? Por el contrario: ¿Quièn ha de creer que los bailes son malos viendo à V. E. en ellos, procurando ser en todo justificada? ¿De quanta seguridad, i tal vez incentivo, no se-

rà para loa pocos temerosos de Dios, ver una Señora, tenida por justa en sus procederes, que no rehusa presenciar aquella mundana è infernal diversion? ¿Quantos pecaràn en ella, apoyados del exemplo de V. E.? Quantos sermones perderàn su fruto? ¿Quantos predicadores su trabajo? ¿Quantos confesores su celo, por este exemplo de V. E.? Pienselo V. E. mi Señora, i se llenarà de horror.

Crecerá esta culpa si los autoríza, teniendolos i dandolos en su casa. Entonees no solo peca por sì; son tambien suyos quantos pecados cometen los concurrentes. Para que à V. E. no le quede genero de duda en ello, es oportunisimo el caso que trae San Juan en su Apocalìpsi, de aquel Santo Obispo de Pergamo, à quien amenazò el Señor, i le mandò hacer penitencia, porque tenia en su pueblo algunos observadores i amadores de la doctrina i mal consejo que Balàn diò al Rey Balac de los Moabitas. Lo que Balàn aconsejò à èste fuè que embiase muchas quadrillas de mugeres bien vestidas, cantando i formando coros de danzas à la presencia del Pueblo de Dios, que por alli transitaba, para que lo hiciesen pecar, como en efecto pecaron con ellas, hasta caer en la Idolatrìa. Esto resultò de ver aquellos hombres bailar á unas mugeres. ¿Dirà V. E. que no hai peligro en el baile? ¿podrà persuadirse que estarà libre de culpa, autorizandolo en su casa? Estaba por decir: es tanta casi la recomendacion que le dà V. E. à esta diabolica diversion, permitiendola en su casa, como si en la Iglesia se tuviese. Tanto es el concepto que se ha grangeado, i tanta por consiguiente la gravedad de esta culpa:::::: Señora, ¿V. E. en un baile? ¿V. E. permitiendo que vaya à ellos su familia? ¿V. E. dandolo en su casa? Una de dos: ò V. E. se ha separado de la frecuente comunion que obserbava, ó se ha dexado preocupar de algun engaño. Si ha dexado la frecuencia de Sacramentos, no me admirarè haya incurrido en tanta miseria i corrupcion; si en ella sigue i con ella une los bailes &c.: es mucho mayor culpa i pecado, porque esto es juntar à Dios con el mundo, la santidad de los Sacramentos con la iniquidad de los juegos, i á Jesu-Christo con Belial. En tal caso V. E. no puede seguir comulgando, i si lo hace, serà (en mi dicta-

men) con conciencia de sacrilegio. No, mi Señora, no hai razones de estado, respetos humanos, ni etiquetas del mundo, que puedan cohonestar estas diversiones, ni menos justificarlas en la presencia de Dios. Ellas seràn poderosas para los amadores del mundo, para los que desean agradar à otros mundanos, i para los olvidados de Dios, i que en nada menos piensan que en temerle i amarle; mas no lo son para los verdaderos Christianos, i que como discipulos humildes del humilde Crucificado, tienen declarada guerra con el mundo, su enemigo.

Tampoco les favorece el ser todos los asistentes personas ilustres de la primera Gerarquìa i Grandeza, antes bien en sentir de San Juan Chrisostomo, es esta una circunstancia que convence de mayor pecado al baile. Asi lo asegura el Santo, hablando del baile de la niña Salomè, hija ds Herodias, concubina de Herodès, llegando á encarecerlo de tal modo, que dice: ,, se oye entre nosotros un baile de tal calidad, que ni ,, entre gentiles se habla, i es que baila la hija del Rey, una ,, Señora noble i principal, i estais mui complacidos de ello, ,, sin horrorizaros de semejante atentado.., El baile, dice el Santo, es tanto peor quanto mejor se hace, que es decirnos; son mas incentivos los que mejor se forman i disponen. Si hubiera de referir à V. E. los dichos i sentencias de los Santos, llenarìa muchos pliegos, i la cansaria demasiado. Contentòme con decirla, son los bailes una nueva irrision de Jesu-Christo, un escarnio i mofa de la Religion, de la virtud, i una ruina certisima de las almas. Todo se confirma i evidencia con un rarisimo i horroroso suceso que nos refieren antiguos, graves i venerables Escritores. Deseaba saber un Religioso de exemplar vida, que era lo que mas ofendia à Dios, como ocasion, i motivo de pecado, i estando en la Iglesia en sus devotos exercicios, vió entrar en ella una quadrilla de hombres i mugeres, danzando i bailando, los quales traìan entre sus pies à Jesu Christo, mi Señor Crucificado, à quien en sus bueltas saltos i movimientos, ya le herìan las manos, ya le escupian el rostro, ya le quitaban i ponian la Corona de espinas, ya le alanceaban el Costado, i ya otras mil injurias con que renovaban sus penas i tormen-

tos. Horrorizado el buen Religioso de lo que miraba, iba á reprehenderlos i castigarlos, mas le detuvo el que parecia el principal ò bastonero de los que bailaban, con decirle era un Espìritu infernal que habia venido á manifestarle, lo que eran los bailes entre hombres i mugeres, para que conociese lo enorme de este pecado, i lo mucho que el Señor es en ello ofendido. ¡Ha Señor! ¿Quantas veces habrà sido conculcado el Hijo de Dios Eterno, en el Palacio de V. E. i aun à su vista? ¿Quantas, aun sus damas i criados habràn mofadose en el baile, de aquel Gran Dios, à quien V. E. habia recivido Sacramentado aquella mañana? ¿I quantas habrà rodado baxo de los pies de sus hijos, aquel en cuya presencia pocas horas antes doblò V. E. sus rodillas en la Iglesia? Yo no me atreviera à expresarme tanto, sino viese à los Teologos i Santos, hablar con el mayor ardor, contra estos diabolicos entretenimientos. No puede tampoco justificarlos el fin que V. E. expone de dar alguna diversion à los reciencasados, para escusarlos de que hagan cosas peores, como darse al juego, ó las Comedias, &c. Cotejado el baile que se usa, con el juego, i las Comedias, no sabrè decir que sea peor, ò causa de mayores pecados. Malo es el juego desordenado i de embite; mui malas las Comedias i Teatros, pero peores èstos bailes, porque en ellos se hace lo que en aquellos se aprende. La regla general que se nos enseña: de los males ò culpas, se ha de elegir la menor, se entiende no en todo evento, si solo en el caso que sea preciso è inescusable el obrar el uno de los dos extremos. Esto no sucede en nuestro caso; pues los Señoritos no tienen precision alguna de estar en el baile, Comedias, juegos, Teatros, &c. antes bien estàn gravemente obligados à huir de todo esto, para poder salvarse.

¿Que ha de hacer para que estèn entretenidos, me preguntarà V. E.? I à esto nada respondo, pues juzgo no me corresponde otra cosa que decir: fuè el hombre criado para amar i servir à Dios en su vida, i el Christiano para ser Santo, i conformar sus obras con las de Jesu-Christo mi Señor. Si esto se piensa, como deve pensarse, falta tiempo para lo mucho en que obliga el ocuparnos. ¿A quien no asom-

brarà sea necesario hacer consultas para saber en que diversiones han de ocupar el tiempo i pasarlo, un Señor i una Señora, que careciendo de meritos propios, están obligados à grangearlos para poderse salvar? Veo à los justos quexarse, les viene corto el dia i la noche para lo mucho en que tienen que ocuparse. Oiga al Espiritu Santo estrechárnos, à que no dexemos pasar ni una sola particula del dia bueno de la vida, i que todo el bien que podamos hacer en ella, lo executemos con ardor, instancia, i eficacia. ¿Como podrè no admirarme de ver se consulte, i en que diversion se ha de gastar el tiempo? No soi tan inconsiderado i rigido, que piense, es malo usar de alguna honesta diversion; sè mui bien, no puede facilmente vivirse sin dar algun desahogo à la naturaleza; pero tambien sè por doctrina de Santo Thomàs, que el juego, diversion, &c. cuyas circunstancias son todas buenas, se permiten à personas ocupadas, atareadas, i fatigadas, ò con el rigor de la vida espiritual, ò con el tesón de otras corporales tareas, negocios, i cuidados. Mas quien nada tiene que hacer, ó en que ocuparse, quien pasa ociosamente todo el dia, ¿Què cansacio padece, para que à èste le sea preciso el divertirse sin cesar? Solo esta circunstancia basta en sentir del Angelico Maestro, para que se califique el baile de vicioso i malo.

Agregue V. E. à lo dicho, (omitiendo lo demàs) los gastos indispensables i crecidos, que para estos lances han de hâcerse. Piense V. E. qual es la necesidad que ocurre para ello, qual la moderacion christiana que en estos lances observa, i que facultades, fondos, i arbitrios tiene la casa, para sostenerlos. Permitame V. E. por el mucho amor que tengo à su alma, i por el agradecimiento con que vivo obligado, que la diga algo sobre este punto, ya que tiene la bondad de consultarme, i hacer de mi parecer algun aprecio, tenga la de oirme; lo que juzgo devo significarle, para que no arriesgue su salvacion, ni la de mis Señores, sus hijos.

Han sonado mucho por estas Andalucias, i he oido con bastante desconsuelo los gastos exòrbitantes de la boda del Señor Don Manuel hijo de V. E. i mi Señor, i que estos

han ascendido à la cantidad de cinco millones, ò pasado de ella. Confieso ingeniamente á V. E. que me ha desazonado mucho esta noticia. No se halla para lo echo otra causa, que la razon de estado. Si esta es suficiente; si ella no es causa de pecado, es forzoso borrar el Evangelio de Jesu-Christo mi Señor, i su doctrina. Si la mayor parte de lo gastado se ordena à la dotacion i abundancia de los casados, no alcanzo como pueda enriquecerse à èstos, sin primero satisfacer i pagar las deudas atrasadas. V. E. sabe mejor que yo lo empeñada que se halla, i que aun exîsten muchas deudas del Exmo. difunto su Esposo de V. E. Estas obligan à su paga quanto antes, i de tal modo, que tomando lo preciso para mantenerse con mui moderada decencia, lo demàs es de los acreedores, à quienes sin grave culpa, no puede diferirse su reintegro, à no ser que ellos voluntariamente condesciendan; mas si se les sigue ù ocasiona notable perjuicio con la demòra, deve subsanarles V. E. igualmente estos daños. Habiendo deuda en una casa, ha de tratarse i juzgarse esta como sin caudal, porque todo es del modo dicho para satisfacer à quien se deve; de que se infiere, que gastar superfluamente aunque siempre es malo, es mucho mayor pecado en tales circunstancias: tambien que guardar, i atesorar para intereses propios es del mismo modo grave culpa, i lo mismo el enriquezer ó proporcionar grandes herencias á los hijos. Aun las limosnas que se dan en estos casos, son perdidas i de ningun merito delante de Dios, excepto las que son para remediar alguna necesidad extrema, ó las que no impiden la pronta satisfaccion de las deudas. ¿Si el dar limosna, (que obliga de precepto) es malo habiendo atrasos en los caudales, i que serà gastar superfluamente? ¿Si este precepto grave de la caridad no dispensa del de la Justicia, en pagar à los acreedores, i podrà dispensar la razon de estado, siendo tan opuestas à una i otra virtud? No alcanzo à entender por donde esto pueda ser licito en conciencia.

Tampoco comprehendo por donde lo serà una noticia que me dá un Cavallero Secular de Sevilla, en carta suya que acabo de recibir de aquella Ciudad, la que aun quan-

do quiero suspender mi juicio, me la hace creible el saber abundar en todas partes consultores que responden al gusto de la carne, i de la sangre, i no conforme à las leyes de Dios i del Espiritu. Me dice, pues, que V.V. E.E. han conseguido Cèdula Real, para no satisfacer los reintegros del difunto poseedor de los Mayorazgos de su Casa, que lo es su marido de V. E. en vida del actual poseedor. I asimismo para vender varias posesiones, ò tomar cierta cantidad de dinero à censo, para pagar à los acreedores, i que el producto de los &c. serà para utilidad de la familia. Confieso ingenuamente à V. E. que me llenè de horror quando leì estas clausulas, i que volviendome à mi Dios i Señor, exclamè: Señor i Dios mio, esto es decir ya à gritos: quiero condenarme, quiero condenarme.

Sì, mi venerada Señora; ciertamente sucederà asì si esto no se remedia; ciertamente se verificarà sino mudan V. V. E. E. de dictamen, infaliblemente lo veràn cumplido, si en puntos tan delicados no proceden segun justicia. No es justicia retardar la paga à los acreedores. No lo es gravar con esta obligacion à los succesores, sean los que fueren. No lo es ocasionar maiores tormentos, ò mas penas al difunto, si acaso por sus deudas las padece. Esta Cèdula Real servirà para que no les precisen en los tribunales de la tierra à que satisfagan; mas en ninguna manera les valdrà en el Tribunal de Jesu-Christo, donde no sirven privilegios ni excepciones para que se conozca i castigue como pecado de grandisima consecuencia, i de rastra el diferir voluntariamente el reintegro de las deudas atrasadas. ¿Quièn sabe las muchas culpas que habràn cometido por esta causa? ¿Quièn si se habrá perdido tal vez por ello alguna alma? ¿I quien penetrarà las muchas que se cometeràn en lo succesivo? Por el amor de Dios suplico à V. E. que procure se ponga por escrito una consulta sobre todos estos puntos, de los gastos actuales; de las cèdulas reales obtenidas, i que relacione con sinceridad todo el punto de que hablo, i que èsta se remita à Theologos sabios, temerosos de Dios, i libres de reparos humanos, para que libremente pongan su parecer. Mire V. E. que esto và mui malo, i que serà de sumo do-

lor para mì, oìr que V. V. E. E habìan muerto sin remediar estos asumptos, porque no tendria su perdicion por menos cierta que la de un moro de Berberìa.

Es inegable, volviendo al punto de bailes, que los gastos que en ellos se tienen son superfluos, i que con ellos se empeña mas la casa, ó se acrecientan mas los atrasos en que se halla. ¿Què razon habrà para permirtirlos? ¿Con què podràn cohonestarse? O como justificarse V. E. en autorizarlos con su presencia ò con sú permiso. Los Theologos todos dicen, que una obra buena si tiene una sola circunstancia defectuosa, ya es mala i digna de castigo, ¿Què diremos de una diversion, en la que tadas sus circunstancias son perversas i culpables? Este es el baile, de que V. E. se digna consultarme, una diversion mala, reprehensible i damnable, por los sugetos que à ella concurren, por el modo con que se presentan i estàn en ella, por el obgeto i fin à que asisten, i por la persona de V. E. que los autoriza. Diversion pecaminosa i detestable, por el escandalo que resulta, asi en los buenos prudentes i juiciosos, como en los imprudentes i relaxados; i diversion por ultimo la mas culpable, tanto por el daño de tercero que resulta de sus gastos superfluos i crecidos, como por las muchas ofensas à Dios nuestro Señor, que de ella se originan.

Ya me persuado estarà V. E. inteligenciada en la ilicitud de los bailes; i si aun me pregunta que clase de pecado es, responderè facilmente que es mortal, i con la malicia de no solo un pecado, sino de muchos. No hai Catholico que ignore es culpa grave todo aquello que es ocasion i motivo de que se cometa, ò pueda cometer culpa grave. Estos bailes que V. E. consulta, son ciertamente ocasion i motivo de culpa grave: luego son pecado mortal. No dexa duda que es un pecado con malicia de muchos, es inegable estando à la regla de la Catholica Theologìa, en que se nos enseña que quando son muchos à quienes damos escandalo ò motivo para que pequen ò puedan pecar, somos reos de tantas culpas, quantas son las personas à quienes asi escandalizamos. De esto infieren algunos autores, que para confesar, no basta en estos casos decir lo que se ha hecho: de-

ve añadirse el numero de sugetos que concurrieron ó estaban presentes al baile, á la musica &c.

Me parece Señora, tengo suficientemente respondido à la pregunta de V. E. segun lo permiten mis cortos alcances, i la precipitada prisa con que escrivo esta simple carta, en que digo lo que basta para satisfacer al deseo de V. E. i acreditarle el que me aiste grande de servirla, i sacrificar en su obsequio mis cortos arbitrios i mis limitadisimas facultades: todo soi de corazon de V. E. para que me ocupe en quanto sea de su agrado i le ruego que en sus devotas oraciones me encomiende à Dios nuestro Señor, à quien pido guarde á V. E. en su Santo amor i gracia, los muchos que puede i he menester.

P. D.

Señora: muchos estàn creidos en estas Andalucias, i quizà tambien en la Corte, que la espiritual direccion de V. E. està à mi cargo. No ès asì, mas esta circunstancia no es despreciable en el caso presente, para que V. E. con su prespicàz entendimiento penetre el gravisimo daño que resulta de seguir en semejantes bailes i profusiones, i quanto pierde la palabra de Dios, que anuncio à los pueblos.

B. L. M. de V. E. su Capellan i afectisimo servidor en el Señor.

Fr. Diego Josef de Cadiz.